

Seinte y seis

Yo el Sr. Jefe de Justicia y Reg.  
de esta A. N. y S. B. de esta que firman de que yo el presente  
Em. Catifio #

García por Jacar de Toros  
Javier y Sorada  
Lodrina  
Espinoza  
Antoni

Andres Peon  
Srío.

Año de 1. de Mayo 1831

En la A. N. con especial de esta ciudad de Barranquilla a quatro dias  
del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en A. N.  
según costumbre S. S. J. J. de Justicia y Regimiento de esta A. N. y S. B. de esta  
ciudad D. N. Juan Antonio de García Corredor Presidente, D. N. José María García  
D. N. José Sánchez Valderrama, D. N. Jacobo García y Sorada, D. N. Andrés Peon y Caballero  
Regidores, y D. N. Marcos Barrera Diputados del común entre otros D. N. Carlos Peon  
Avaran y otros como lo sigue

En este A. N. se habito un oficio, que confecta a ocho de febrero ultimo para de orden del  
A. N. y Supremo Consejo su Secretario D. N. Manuel Peon por el que venite un Exemplo  
de la A. N. Cedula Proposición de la Constitución que han de observarse en el Buen Regimen  
y Gobierno de los Colegios Menores de nominados de San Bartolome el Niño de la villa a

como mas que comprende, Un surista Aduana: Que mediante viene dirigido a  
al Sr. Corregidor de Motina y no al de esta Ciudad, y no se cumplió el que fuere  
una equivocacion y voluntario por que de la misma manera se habia de designar  
otra de las otras Ciudades; Seguirse y cumplir y pagarle a las Justicias de los  
Pueblos de la Prov. y de sus Vecinos

De la misma Manera se habia otro oficio del Secretario del R. y Supremo  
Consejo de Castilla D. Manuel de Abad por el que venia una R. Cedula  
de S. M. por la que se debe en orden se debe el Reglamento general que ha  
tenido abien aprobado para el Regimen, disciplina e Instrucion de las R.  
Academias de Medicina y Cirujia del Reyno, como mas que comprende,  
Un surista Aduana: Seguirse y cumplir y pagarle a las Justicias de los Pueblos  
de la Prov. y de sus Vecinos

Y igualmente se habia un oficio del Sr. Corregidor de Segovia y Abisny de esta Ciudad,  
Reyno de Castilla de Salamanca venia por el que venia un formulario para  
el Abisny de las Justicias de Propias y Abisny de esta Ciudad, por Valery  
y cargo correspondiente al presente año de mil ochocientos y noventa y uno, provido  
por el mismo la Real Cedula de S. M. en orden a la presentacion  
de Justicias por Valery del año proximo pasado, Un surista Aduana, Seguirse  
Cumplir y pagarle de Manifiesto al Depositario de Propias y Abisny  
de esta Ciudad, para que inmediatamente Cumpla con sus deberes y  
Responsabilidad, sin dar lugar a Memorial alguno de S. M. el Sr. Jefe de esta Prov.  
por el que se le solicite el presente Vecino

Asimismo se habia nuevamente el Informe llamado of. el Ayuntamiento  
de Santa Marta de Torquay, con respeto al que pidio esta  
Corporacion el Sr. D. D. Huerto, acerca de la Solicitud hecha al mismo  
por D. Manuel de Abad y Salgado para que se le conceda Notaria de Regun  
con asignacion de la Jurisdiccion del propio nombre, y no constando de cosa  
alguna en contrario de lo manifestado por el Sr. D. D. Huerto: Aduana se  
Dirija originalmente por via de Segovia, al Sr. D. D. Huerto




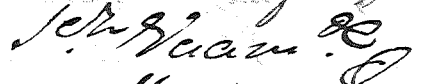




Veinte y siete

con testimonio de este Acuerdo, quedando en la <sup>su</sup> copia original a la vez que  
pendiente Varon

Y igualmente se habi6 en un oficio de S. P. al Sr. Intend. de esta Prov. de fecha  
primero del corriente, en que manifiesta se diga la causa i el motivo por  
que usale temido la competente Varon, de lo acordado en virtud de su  
Circular de veinte y uno de Diciembre proximo, con respecto a lo que  
allí se le paga de Multas y mas que compinde, y con representacion y la de los  
Antecedentes y diligencias practicadas en el particular, despues de haber  
tratado y conferenciado lo conveniente; se acuerda y comisiona al Sr. Capitular  
D. Josef Sanchez Viamonte, para que en union con el Sr. Agente correspondiente  
forme y arregle un oficio de contestacion p. el expresado Varon, redactandole  
el resultado de dichas diligencias, para manifestarle las dificultades  
que opone al entera cumplimiento de lo prevenido, asi como las razones  
que diariamente se estan haciendo, por los que se han de acompañar  
de las Reques que fueron entregadas al Sr. Presidente

Con lo qual se dio por concluida esta acta  
que firman S. P. el Sr. Intend. Justicia y Reg. de esta No. Ayuntamiento

Ciudad que firman de que yo el presente Es. Certifico #

  
 Antero  
 Andres Leon  
 Srto.

Año Extraordinario de 6. de Marzo de 1831

En la M. C. Ayuntamiento de esta Ciudad de Bermejo a diez y seis del mes de Marzo  
del año de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en su M. C. según costumbre S. S. los Señores  
Justicia y Regimiento de esta M. C. y M. C. Ciudad de Bermejo. Don Juan Antonio  
de Espina Corregidor Presidente, D. Josef Moquera, D. Josef Sanchez Nuamonte  
D. Juan Torralba y Mamada, D. Jacobo Garcia y Larrea, D. Andres Moras, Regidores  
D. Martin Barco, Diputado del Povo y D. Jacobo Pedraza Procurador  
Síndico General, Abren tratado y acordaron lo siguiente

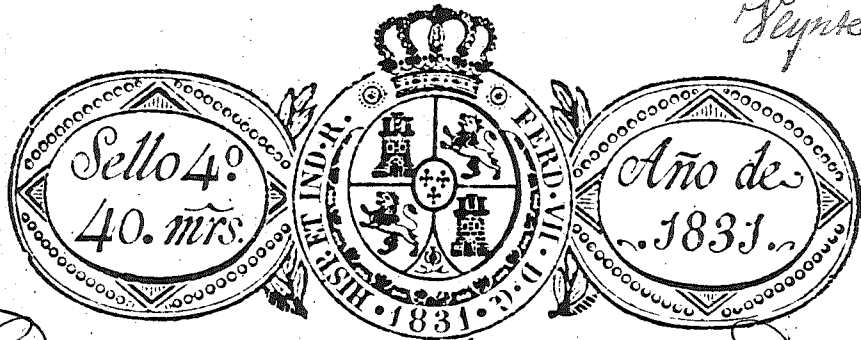
En este Ayuntamiento se habia un oficio que confiesa Quatro del presente, Nombró el Sr. Intendente de esta  
Provincia por el que acompaña doscientos Ejemplares de la orden real de la Comision  
Central de Minas de la M. C. Real, sobre Suministro de Hierro a los Pueblos y  
la liquidacion de sus cuentas; En su vista acuerda. Seguirse y cumplirse y Circula  
estas justicias de los Pueblos de esta Provincia y deuse su Voto

De la misma manera se habia un oficio que confiesa quatro del presente, Nombró el  
Sr. Intendente de esta Provincia por el que acompaña a frecuentes Ejemplares de la orden  
Central de Minas de febrero ultimo, comprensiva de varias ordenes y  
fuerzas para la obtencion de la contribucion de Minera para fomentar,  
En su vista: Acuerda seguirse y cumplirse, y Circula estos Ejemplares  
a las Justicias de los Pueblos de esta Provincia y deuse su Voto que se cumpla  
y pague con sus fines, bajo su responsabilidad, y deuse su Voto

De la propia manera se habia un oficio, que de orden del Sr. D. Juan Antonio  
de este Reino para su Secretario, D. Josef Garcia Pulido confiesa veinte y cuatro  
de febrero ultimo, por el que acompaña como titulo, desahucios y afobas de los  
Pueblos, que en el presente año, y hasta que sean Veltados deben ejercer  
los oficios respectivos en las Minas de Hierro y de Niquel de Nacion, S. S. de las Minas  
de Bermejo y Bermejo, en el p. En su vista acuerda. Desahucios y afobas de los  
Pueblos de Bermejo, que y inmediatamente pongan en posesion de los Pueblos de Bermejo y de Bermejo  
esto Nombró el Intendente que lo acredita cursando en el Voto de Bermejo

De la misma manera se habia un oficio de S. S. el Sr. Intendente de esta Provincia de Quatro  
del presente, por el que prescribe que al dar, que tratándose de esta Ciudad de los Puntos  
Ejemplares de una orden real de la Comision Central de M. C. Real y frecuentes  
mas de otra dispuesta y el mismo Sr. Intendente, sobre la contribucion de Minera  
para satisfacer en quince en el que habia acordado por su parte y  
y el propio tiempo se informe, de los Mineros que habiendo p. no abonado

Veinte y ocho



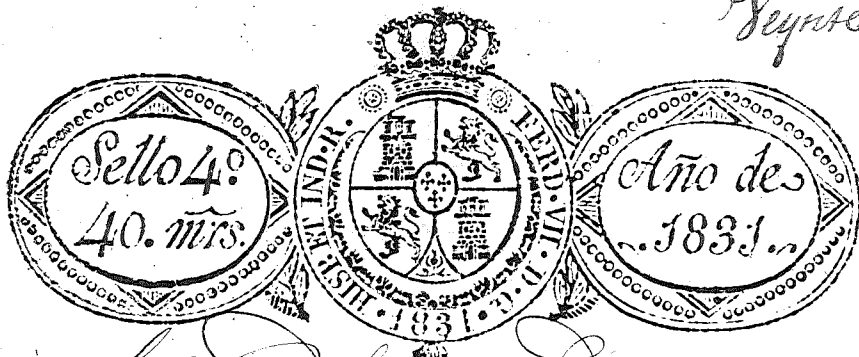
La condonacion de cautiones que en las dos ultimas Vezes ha dirigido por Lorenzo de la  
 condonacion de ellas, y el jurista Juan de Segura e Campa lo yfuerce con la  
 posible brevedad, que imporeme de los mismos motivos que aparecen esteros  
 por el Mungon del oficio de autos de Emens Relativamente, ano habrase  
 presentado el Antecedente a Nubis no quita, contentandose con Nominar que  
 un Oysano decondido, y el jabo de Dose dias transcuridos, como Subre, con  
 el dador de este ultimo oficio, que por no esperar ala mañana siguiente en  
 que el Ay. <sup>mo</sup> firmase el Libramiento, como solo encargo el Sr. Presidente al Rey  
 cibido alajicho de la noche, es el momento en que no ha aparecido maj  
 que debitan tales acobrecimientos, retrasos, avies de consideracion, por que  
 los entragan quando les viene bien, y quejas injustas a S. S. se haga presen  
 te de nuevo forden a las oficinas no hagan Nominas iguales sino por el Ovisna  
 rio de esta Ciudad Pedro Boreyro que hace las entregas oportunamente y  
 con mas brevedad y sin los excesos estipendi que traen los conductores de dis  
 tancias de seis, ocho, y mas leguas, que tampoco son conducidos ni quieren  
 esperar aque el Presidente de Cuenta al Ay. <sup>mo</sup> para el correspond. Libramiento,  
 Cuydando el Secretario aquien de preparar el oficio de contestacion p. dicho

Señor  
 Como queda por purlura esta carta que firmen  
 S. S. D. J. Tenor y Proq. de esta N. S. Ciudad de que yo el  
 presente En. Clarifio #  
 Excmo. Sr. D. Juan de...  
 Juan de...  
 Mas...  
 Antonio...  
 Andres Leon...

Ay. Extraordinario de 9 de Mayo de 1891

En la Sesión Extraordinaria de esta Ciudad de P. Mayo a cuatro días del mes de Mayo con el fin de acordar, como consta en el Puntos en Ay. y Sesión de 21 de Junio Antonio de Egara, Comandante Presidente, D. José Joaquín, Comandante y Proprietario y Agua del Muelle por Sr. D. Juan de Dios Sánchez, Comandante, D. Juan José de la Alameda, D. José García y Comandante, D. Manuel, Comandante, D. Nicolás Páez, Comandante y Sindico General, y D. Baltasar de Alba que lo expusieron con el fin de D. José María Páez, Coronel de Infantería, Comandante de Armas y Agente ante de la Sub. Inspección de Volantines y Redotas de esta Ciudad que Páez, trató conferencias y acordó lo siguiente:

Señaló esto por el Sr. D. Juan de Dios Páez, Comandante de Armas y Agente ante de la Sub. Inspección de Volantines y Redotas de este Reino, del otro del Sr. D. José María Páez, Comandante de Armas y Agente sobre su mismo contenido y el otro que esta exposición, en su nombre como Sr. Comandante de Armas, informen a tenor de una Exposición, que el Sargento Mayor y Comandante de Armas de Páez, Comandante de Armas y Agente ante de la Sub. Inspección de Volantines y Redotas, le debe sobre la Exposición de Páez, Comandante de Armas y Agente ante de la Sub. Inspección de Volantines y Redotas, de su jurisdicción de los y por mediación de esta Ciudad, sobre lo que se han quedado antes de leer los demás asuntos con lo demás que ha expuesto con el Sr. Páez, y después de haber conferenciado detenidamente sobre el contenido y objeto de esta exposición sobre que se manda a informar, a efecto de proceder en lo que a la debida ejecución; Acordó: Unánimemente, que el Excmo. Sr. Comandante General abran tanto el arroyo prometido por el Sr. Páez, de Millares de esta Ciudad, y contratas del Arbitrio para Redotas, sobre el Reino de Páez, en orden de su pago, cuanto el de igual y más, aunque sobre el fin de defuera de la Provincia por idéntica razón, y averitar una superflua ocupación de dicho Sr. Comandante para su extensión al Sr. José Sánchez Comandante, y que para sostener los desordenes, que en el ynterin su Escalera no resuelto, lo porbaniense, puden sobre venir, con los Comendatarios y agrados como lo que ya manifestado, procuró el Sr. Comandante, dando orden a aquellos, suspendiesen la operación de Páez, Comandante de Armas y Agente ante de la Sub. Inspección de Volantines y Redotas, sin perjuicio de que se abran cuenta y razón del genero yntroducido, y derechos de derechos.



por la Autoridad Superior se mandaron abonar que sigan costando  
como bajo este Provisional y Circunspeto Metodo; lo que se leyó  
Mientras por medio del presente Secretario

Auto acordaron y firman de que yo el

presente C.º. Certifico #

Egarrá Mosquera *[Signature]*

Jen. Juan de Torre Guardia *[Signature]*

Mesa *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*  
Jose Maria Vidal *[Signature]*

Año de N. de Marzo de 1831

En la Real Corporación de esta ciudad de Petamoy a once dias del mes de Marzo  
del año de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en Ay. segun estatutos. S. S. S. los Señores  
Justicia y Regimiento de esta Mo. N. y de la Ciudad asaber D. Quirico Antonio de Laguna  
Corregidor Presidente D. Josef Sanchez de Armon y D. Juan Gomez alca.  
Alcaldes D. Jacobo Guerra y Lozada D. Andres Mesa Regidor y D. Jacobo  
Pacheco Procurador Sindico General, y D. Baltasar de Aba que lo es por ausencia  
entre otras cosas acordaron lo siguiente

Señalar en oficio que confiera Carta de febreo y febreo de este año de 1831 General de esta  
Prov. comprendido de otro de la Direccion General de Rentas relativo a expediente promovido  
por la Intendencia de Segovia sobre no abono de impuestos ni Puestos en aquella ciudad el  
D. D. de diez y seis de febreo de mil ochocientos treinta y cuatro con su respectiva  
sobre el rigo del Papeo sellado

Alcaldes: Seguros el templo y tenga presente en lo que se acuerda  
bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Regentes de la  
Municipalidad de Mérida que de orden del Sr. D. B. Acuña se han acordado, este  
Ay. su Secretario D. José Ybarra Páez, comunicando la Orden de ocho  
de Julio anterior y Cédula de D. del año próximo pasado, por las que  
ya especial la última Regencia prebenir que da amara de resilla impese  
esclusivamente la Provisión, Nombramiento y Propuesta de todos los  
oficios de N. como encargada de velar con el teniente D. Ybarra de quien  
Responso de dicho oficio, le corresponde por consiguiente la abilitación  
y expedición de todos los oficios que por el Teniente Juan  
Suñer pertenecieron apartadamente, y no al Decano del Consejo de Navarra  
como lo solía y según se ha practicado siempre. Tenor literal. Alcaldes  
este Ay. se acuerda de las Justicias de esta Provincia por el orden acostumbrado  
y avisar su Real por medio del Sr. Regente según se prescribió.  
También se ha visto en oficio del Sr. Intendente de defensa de guerra y otro de Febrero  
proximo por el que se delega de Propio y Arbitrio para ser de oficio por esta Corporación  
algunos de los siguientes: Páramos En cuanto a los repartidos al partido de  
cargos para la comunicación de orden: Seguros. Cuanto se refieren los Pueblos por cada uno  
de los Repartos, y al Compro de todos: Seren si en el caso de haber dos o más ordenes exigen  
de aquéllos el mismo pago por cada una: Quinto. Cuanto ascendiese por un quinquenio  
aproximado el Compro de todos los repartidos en un año: Quinto. Usara Páramo  
y otras, comunicando las ordenes por el orden, y en caso contrario, cual sea el método  
mas fácil, sencillo, y económico para ejecutarlo. Tenor literal Alcaldes: Que se con  
fiera sobre este Reporte y se le presente en el Ayuntamiento que se designara  
pasados algunos pocos días, para de cada uno de ellos se haga presente  
los mismos que alé mas afuere, al fin de que el objeto justo del Sr. Intendente es el  
de los Pueblos que es el mismo de que hace mucho se halla animada esta Corpora  
ción, y para tan recomendada la Real Cédula en la circulación y Decretos  
de Mérida, y en el que se acusa el Niño

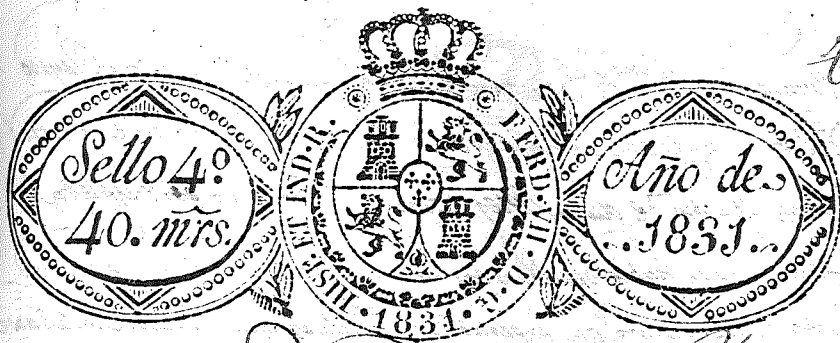
Con lo que al. se dio por concluida esta causa que feaman. S. S.  
de que se presente al. Certifico #  
Egarrá Morquecho      José Ybarra Páez      José María Losada  
Miguel León      José María Losada  
José María Losada





Declarado, y sea que es culpable que este <sup>Amo</sup> Ay. tenga abien manifestado  
categoricamente al que ha temido en p. r. de este del mismo. Un Jurista  
Avenida: En respeto al presente Secretario, manifesta haberse temido por  
fin las noticias de las veinte y ocho Parroquias que faltaban al completo de  
las cinquenta y una Parroquias, sea con la misma atribucion ala exencion de  
las multas, como y en los casos que manda la real cedula y aclaratoria del  
Sr. Intendente Comisionado, al efecto por la mayor formalidad y para  
Ocer para las Justificaciones que puedan ofrecerse, al Regidor Decano  
D. Josef Maquera en union con el Secretario de las diligencias, y que en  
contestacion al oficio de dicho Sr. Intend. <sup>46</sup> se le instruya de esta deter-  
minacion, refiriendose en orden a los motivos del Sr. Intend. q. se dirige  
en su oficio primero del presente, al que con la mayor brevedad y  
buena fe, se manifieste con Justificacion en el oficio de Sr. Intend.  
del presente, por su mejor Instrucion, adhiriendole que por ley  
Causales expuestas en el expresado oficio de Sr. Intend. no e mandado  
bado de Navarra, hasta el Dize del presente, las noticias de las  
veinte y ocho Parroquias que se le manifesto faltaban, y que  
sin duda sean las noticias que su Señoria dice constarle estar  
entregadas en una  <sup>copia</sup> <sup>Amo</sup> de este Ay. pues no han llegado a ella  
suporan sino las de las cinquenta Parroquias que se han mandado  
con las veinte y ocho  <sup>de Navarra</sup>, que son las que componen este par-  
tido: Para advertir por ultimo su Señoria de que no cabe mayor  
atribucion, de la que ha desplegado este Ay. en la materia segun  
se le expuso debidamente en el de siete, y de la que desplegara  
para la exencion de las Multas.

En este <sup>Amo</sup> Ay. se habia un oficio, que en el dia de hoy paso a el Sr. Corregidor  
como Subdelegado de Rentas R. de esta Ciudad, al Sr. Presidente de lo  
Mismo D. Josef Maquera, Relator, a que y por mediata y directa se hagan  
efectivos en Ferreria la cantidad de mil seiscientos Quarenta y ocer  
por el primer trimestre del presente año del Reino de Navarra  
como tambien, seys mil seiscientos veinte y nueve rs., con quatro cent.



Treinta y uno

por el término de Diez y seis meses del año último; Teniéndose a parte inmediatamente el presente E.º para hacer saber a Diego Díez como Mandador de la contribucion del año último, el que en el día del día de mañana pague y aporante en la Tesoreria de Rentas N.º de esta Ciudad los tres mil quinientos sesenta y siete rs. con setenta ms. y dos céntimos, que esta ascendiendo y pasados sin haberlo dello solo. Apresure por el presente E.º para que se dé testimonio en forma a fin de que proceda en este asunto con la brevedad y sagacidad que exige su naturaleza.

Con lo qual se dio por concluida esta cota que firmaron S.º S.º S.º los Señores Justicia y Reg.º de esta N.º y M.º de la Ciudad que firmaron de que yo el presente E.º Certifico #

Yo Juan Maqueras J.º N.º de  
Yo [Signature] G.º pinoza  
Yo [Signature] Ant.º  
Yo [Signature] Andres Ton Sr.º

Año 1831  
Ay.º de 16 de Marzo de 1831

En la Real Audiencia y Consistorio de esta Ciudad de Valencia a diez y ocho días del mes de Marzo año de mil ochocientos y treinta y uno. Celebrada en Ay.º segun yo tumbé S.º S.º S.º los Señores Justicia y Regimiento de esta N.º y M.º de la Ciudad a saber D.º Luis Antonio de Goyena Corregidor Presidente D.º

Seharisto m. o. de Impreso del Sr. D. Capitan General de este Exerçito y Reyno  
sufiana - junio del oriente, en que quise a lo Venustante de la Gaceta esta  
ordinaria de esta ciudad de ocho de dicho Mes comprendida de la ~~propleta~~  
distanciam de la facion que se habia de ser en la Senania de Nond, as como  
tambien del pronto escarmiento que esperan los Rebeldes que osaron sublevarse  
en la Isla de Leon, afin de que atan ~~long~~ sea notua y Venustado sea de  
la Publicidad que se ~~mune~~

Seharisto m. o. de Impreso del Sr. D. J. Maria Pedro a su ma Muebe  
del Exerçito que avorçana y certificacion de una Mortuaria que abbaron al  
mismo el Alcalde D. y ordinario con algunos Señores del Coto y Jurisdiccion  
de Muzfaral, Feas y Cedeles, solutando Nond de Reygo, y que ~~reanga~~  
estaga en D. Antonio Pato, para dho Coto, N. orden de la ~~amara~~ y pro  
videncia dictada por el mismo Ayuntamiento, afin de que en Neron de los particulares  
que abiaran informe esta Corporacion lo que se le ofrecia

Al Puntos de la Segura y cumplta. y Cedula alas Justicias de los Pueblos  
de la Pto, fize en esta ciudad, entendiendo a tan solo las ~~judas~~  
de ~~la~~ y en cuanto al de esta ciudad, se heche con ~~tambor~~ y Pto.

Segundo que se guarda Cumpita, y se envia copia de ~~duna~~ certificacion  
al Ten del Coto de Muzfaral para que acompañado de los Coto de  
Muzfaral y Feas, y ~~preca~~ asistencia de los respectibos Procuradores y  
Sindio General e Vno y otro, informe esta Corporacion con la debida  
Clasidad, en favor de todos los particulares ~~judas~~ por la N. ~~amara~~

Con lo qual se dio por Conclusa esta acta que  
firmen S. S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta N. y M. S.  
Cidad que firman de aqui yo el presente en ~~na~~ ~~certifico~~ #

Extra ~~Muzfaral~~

per Hami

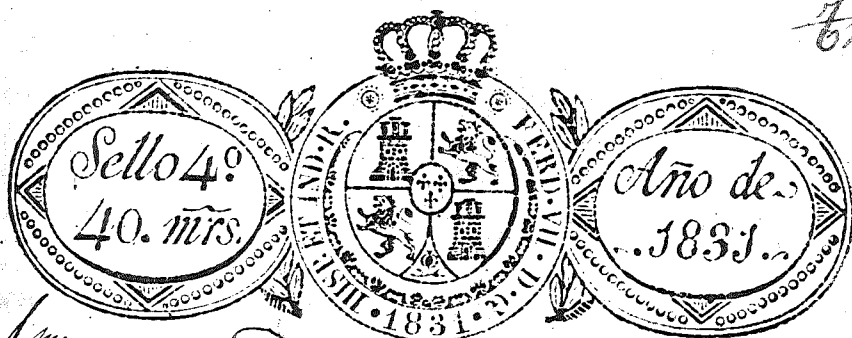
Gonzalez ~~Maria y Leon~~

Pedro

Ante

Andres Feon  
Srio

Weynray Dos



<sup>mo</sup> Ay. de 21 de Mayo de 1831

En la Caballada Constitucional de esta Ciudad de Detamog a veinte y un dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en Ay. segun los tumbos S. S. S. los Señores  
Justicia y Regimiento de esta M. N. S. P. D. Ciudad, a saber D.º Guisio Antonio e  
Egana, Comisario presidente, D.º Josef Mosquera, D.º Josef Sanchez Saamano, D.º Juan  
Gonzalez Alameda, Regidores, y D.º Baltasar de Alba Procurador Sindico Personero entre  
otras cosas acordaron lo siguiente

Primero en oficio que confiesa veinte y cinco de Febrero ultimo Remite el Sr. Comandante de esta  
Provincia, suplico de la Real orden de Viena de Septiembre ultimo, Relativo a que  
alos Profugos que se hubieren fugado de la ultima Quenta, seaban en lugar de lo diez y seis  
años diez, de condena, con lo mejor que comprenda, Por su vista remedia a seguirse  
Cumpla y que los Ejemplares que por el acompaña a ser ficados, altes Justicias  
de los Pueblos de la P.ª y a sus subditos

Segundo en oficio que confiesa diez y siete de Mayo y ordena Remite el Sr. Comandante  
en contestacion a los oficios que ha pasado esta Corporacion confiesa diez y quince  
del actual, sobre los moros Ausentes, Un surista Aluerda. Seguirse y cumplir  
y Juste a los antecedentes de su Nombr, para poder en con la Madurez y tenor  
que Remite a el mismo oficio, y lo que bien almente ha manifestado de la  
Corporacion anombre del mismo Sr. Comandante en su Comandancia D.º  
M.º Vidal, que para clasificar con la posible equidad las Circunstancias de los  
Ausentes y comprendidos en las Circulaciones del mismo, pido ante la Comision  
de V.ª Ay. en estado en lo posible especifico de los fijos en que cada uno  
se encuentre para delirarle y cursos sobre de la Muestra.

Con lo qual se dio por Concluida esta acta q. firmaron  
S. S. S. de que yo Sr. Comisario  
Egana Mosquera  
Josef Mosquera  
Josef Sanchez Saamano  
Juan Gonzalez Alameda  
Baltasar de Alba  
D.º Maria Vidal

170  
Ay. de 26 de Mayo de 1831

En la Plebe y Comisarios de esta Ciudad de Petenango, ayuntamiento y San de Mayo  
demás delos señores Regidores y uno. Ocurridos en Ay. 170 segun Septiembre 1.º 1.º  
los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. D. y Ciudad arriba  
D.º Quirino Antonio de Espina, Corregidor Presidente, D.º Jofe Norquera, D.º Jofe  
Sanchez Hammond, D.º Juan Gonzalez, y D.º Andrey Pelayo Regidores entre otras  
cosas vieron, trataron y acordaron lo siguiente

Se reviso nuevamente el oficio del Sr. Intendente, General de Prov. de este Reyno  
defensa reciente y como se hizo en ultimo, por el que pide se uniformen a cerca  
de las preguntas que hace, sobre las Serey. En sus vista acordó nada  
y no de los capítulos que acompaña lo siguiente

Al Primero que se manifieste a S.º S. que la Jurisdiccion P.º y Prov.º estan  
divididas en cinco Serey

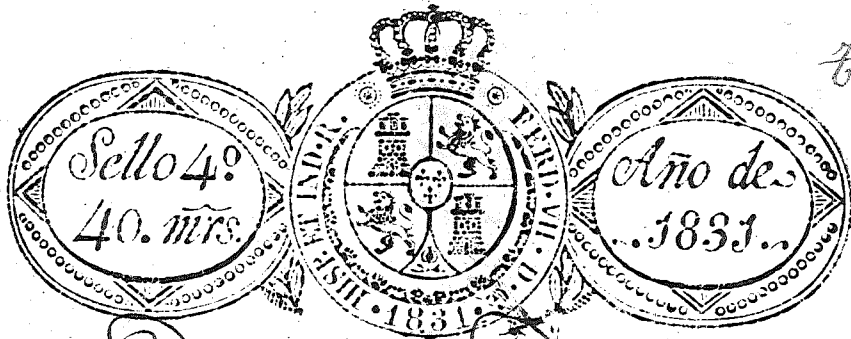
Al Segundo que el presente Secretario segue copia y certifica a del preudo de cada  
una de ellas Serey

Al Tercero: Que en su nombre se manifieste que aun cuando se despachen segs,  
secho, diez como ordenes, como generalmente se ha de han ido se erogan  
de ser en forma de ellas

Al Cuarto: Se comisiona al Capitular D.º Jofe, Juan y Soada para q.º con  
vision con los dos Secretarios, Monaca los Expedientes formados sobre la materia  
y ponga a disposicion de la Corporacion la noticia o Pliego que se blitacion  
S.º S. quien en el Interim hace beneficia esta pesada operacion se fue para  
que quando se tomar en consideracion tenga abien permitis el tiempo  
necesario para despenar con quanto dicho emargo, esperando del Sr.  
Reydon Comisionado cuente la que le ha concedida con la exactitud que  
se es de esperar

Al Quinto: Que no hay Correo para la mayor parte de las Justicias y Pueblos  
de la Prov. siendo por consiguiente impracticable lo prebenido por el Sr.  
Sr. Protend.º ademas de ser Costoso y colatoris.

En este supuesto el medio que al parecer se present a mas facil y equita  
es el de llevar la produccion de las Serey y Serey a Publica Subasta,  
obien que las Parroquias y Justicias se obliguen en debida forma a atender



treinta y tres

estas cédulas el Numero Númeras de Nombre para la presentacion  
laion de las ordenes Circulares que sobre bengan, y el conguanarse  
de los correspondientes Retos, quando noles combiniere, may buscar y po  
ner enajada con la debida Responsabilidad, asieng de esta misma  
Ciudad aquieng abiliten al efecto en debida forma, y bajo sus Respon  
sabilidades y en ningun sentido de esta Corporacion.

Con lo qual se dio por concluso a esta auto  
que firman S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta  
Mo. e N. y Mo. S. Ciudad que firman de que yo el presente  
C. no Corregidor #

Egana Mosquera *Jen Naam*  
 Garcia y Loada *Muy*  
 Abo *Anterior*  
 W. Maria Vidal

No. de 23 Mayo de 1831

En la Sesion Comisitorial de esta Ciudad de Petatej a veintitres dias  
del mes de Mayo año denil ochocientos treinta y tres, Plunidoj en Ay.  
segun cotumbre S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta Mo. e N. y  
Mo. S. Ciudad asaber D. D. Nuncio Antonio de Egana Corregidor Preside  
D. N. José Mosquera, D. N. José Sanchez Naumonde, D. N. Juan Joraz de la Hazienda  
D. N. Indio Garcia y Loada, D. N. Andres Meas Regidor, y D. N. Baltasar de  
Abo procurador Indio Personero, D. N. Martin Barrag D. N. D. de la  
Gonzalez Espineyra Diputado del comun, searon trataron y con  
daron lo siguiente.

Lido nuevamente cuenta del Informe evacuado por la Justicia del Coto de  
 Muzquizal en virtud y finis del presente, relativo a su vez y convenientemente  
 donde se lagran de Sr. Notario de Polanco, Sr. D. Antonio Pato con asignacion  
 aduana de lo mas que contiene y bendiendo esta Corporacion la ambiguo  
 de, falta de claridad expremitiva con que se ha entendido omitiendo la  
 Mayor parte de los particularnes relativos por la Real Cedula y Sr. D.  
 Sr. D. Alenda: Que quando se pla de el debe buelta a dicha  
 Justicia para que lo elague segun y en la uniformidad que esta prebe  
 nido; Manifestando al mismo tiempo que motivo haberido para  
 biniu hacer Referencia en el expresado Informe, de los Sr. D. Anto  
 nio Valle de San, Sr. D. Josef Lopez Diamante, y Sr. D. Antonio Vallejo, con  
 prendido segun esta Corporacion, tiene entendido en el Vedio de ese  
 Coto, menor que la distancia de dos leguas, todo ello bajo suma y  
 mucha Responsabilidad, discurriendo y testificando de este Alenda

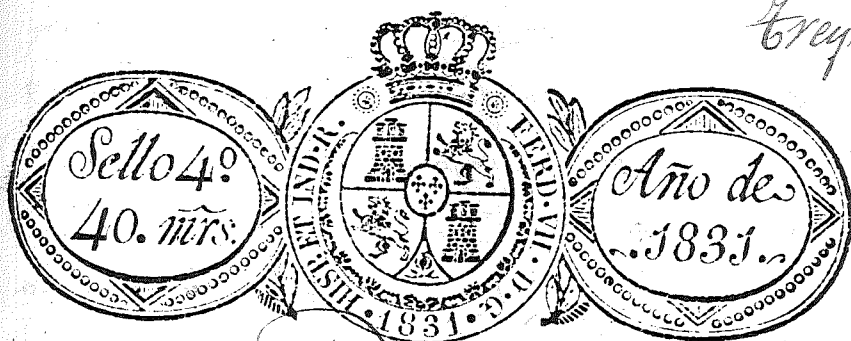
En lo qual se dio por Comulna esta cuenta  
 que firman. S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M.  
 C. y M. L. Ciudad que firman de que yo a presente Sr. Certifico

Eganza Mosquera      Sr. Juan de  
 [Signature]      [Signature]  
 [Signature]      [Signature]  
 [Signature]      [Signature]  
 [Signature]      [Signature]

Ayuntamiento de 22 de Mayo del 1831

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Matamoros a veinte y nueve  
 dia del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y uno; Reunidos en  
 Ayuntamiento segun Convencione S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de  
 M. C. y M. L. Ciudad a saber Sr. Quirico Antonio de Eganza Cor-  
 reidor Preside Sr. Jose Mosquera, Sr. Jose Sanchez Diamante





Don Juan Gonzales Alameda, Don Jacobo Garcia y Lorada, Don Andreselle  
 as Regidores, y Don Balcazar de Alva Prior Sindico prebendado, Don  
 Martin Pardo, y Don Vicente Gonzalez Espinosa, Diputados del comun,  
 Wilson Trucaron, y acordaron lo siguiente

Esta ciudad ha recibido con mucho placer y agrado el oficio Del Señor  
 Intendente De Dize y Pieta del consiente; qui como las intenciones previene  
 que por separado se debio comunicar por el comunado al efecto, Don Jose de  
 Vidal uno de los execucion de esta Corporacion, Relatante, Ala exaccion de  
 multas a los moros Ausentes, por cuya donada y generoso sentimiento en  
 que tambien abunda, se feliciten las mas Acentas gracias: anadenose al  
 propio tiempo, que despues de abrase de unido, no una sola vez, trata-  
 do y conferenciado: largos ratos sobre la materia, mole hauido posible, ben-  
 cer y allanar las dudas y dificultades que para llevarla al cabo, y  
 Opcion, Omandado tambien, seno comiderarse era Ciudad para ello  
 con las necesarias facultades, y si ser tan solo de las Atribuciones De S. P.,  
 en cuyo consecuencia se pongan, para que con la brevedad, que sea amitia-  
 ble con sus buenas intenciones, se digno adatar lo siguiente

Si la Franca que De el moro, ha De responder de su persona, o si es de  
 quinto indispensable tenga facultades conque pagar la multa señalada

Si esta Franca la ha de recibir el Señor Corregidor, que hez el Subdelegado  
 De Policia, Sindico, y Escribano De Ayuntamiento vago su responsabi-  
 lidad, como se indica en la Real Ordenancia de Vempilaroz; o si ha de  
 ser vago la Oca Illa Corporacion, con quien se chechante y no con aquel  
 abtan las Atribuciones de S. P.

Si los Jovenes que no tienen quien les Afianze personal ni pecuniariamente  
 se han de quedar responsables a los Servicios y ganar su vida por esta  
 falta, o si se advocara algun medio conque suavarla

Si qualquiera Joven que dia tiene que salir por say ocho, o Doce Dias, ha  
 de dar franca y llevar licencia con las mismas requiridos

Si qualquiera Padre, oparente puede Afianzar al Joven, aunque sean y o

bre, y cuervan de facultades

Y por ultimo si el Libro, o libros que firmen, y en que hayan de  
excusarse las obligaciones y fianzas originales, sehan de componer de  
papel de oficio; o del de cuarenta mr. y de que Calidad  
se requiere y de las licencias que por separado hay que con-  
der cada uno de los sucesos.

Fue lo que se resume a S. S. Dicho Señor Presidente  
Con lo cual se dio por concluida esta Acta que firman S. S. S.  
los Sres. Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S.  
Ciudad, de que yo el presente C. no Secretario =

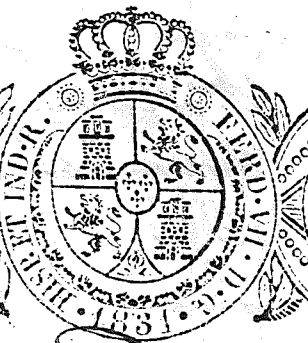
García Nogueira Per. Haam

García Sorday Aba

Año de 1831  
Ay. de Abril de 1831

Ante mí  
Antonio Bon

En la Plebana Consistorial de esta ciudad de Petenay a quatro dias del  
mes de Abril año de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en Ay. segun  
costumbre S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad  
a saber: D. Quirico Antonio de Laguna Conregido Presidente, D. Josef Nogueira  
D. Josef Sanchez Saamora, D. Juan Gordales Alameda, D. Jacobo Garcia y  
Loreda Aguirre, entre otros. Cuyo Acta se transcribió y acordaron lo siguiente  
Seharisto el Real Decreto de diez y ocho de Marzo ultimo que el C. no  
y de Gobierno del Real y Supremo Consejo dirigió al S. no Presidente en requirite  
y parte del mismo por el que S. M. recibe establecer Comisiones militares eje  
cutivas permanentes tanto en las Cortes como en las Capitales de Provincia  
en que los respectivos Capitanes Generales lo juzgaren oportuno con lo mas  
que comprenden: Alueda: Segura y Ciudades de las Justicias  
de esta P. no como se prebiere, avisando su C. no al S. no Presidente  
Seharisto otra Real orden de Catorce de Febrero ultimo, que en diez y siete de  
Marzo proximo comunicó al C. no y de Gobierno del Real y Supremo  
Consejo, por la que se declara libre la venta de Limon y naranjas  
en la época y forma que combenga a sus partes oyes, con motivo de un expediente



promovido por el Alcalde Mayor de Malaga. Alvaros. Liquidos. Cumplo y Ciudad de Justicia de los Pley de la Coro, ausandose sus Libros

Queda de una Real orden de veinte y uno de Mayo ultimo, que el Secretario del Real Acuerdo comunica a los Jueces de Malaga para que sea respetado, tratado, y proporcionen los medios y facilidades que haya. Menos el Duque de Siquero de Braganza y Silva, que viaja de conguita con el Estable de Lordo Eduardo de Dellingem, En su vista Alvaros y Liquidos Cumplo y Ciudad y Aus a sus Libros

Tambien se ha dado cuenta de un testimonio compuesto de Juan del Sr. Dn Josef Torrella Alcalde de Jerez y Corte, y M. Auto de la Sala del Jumen de este Reyno por el que en veinte y cuatro de Mayo ultimo, se rebiene como ynterese tanto al M. Auto el Arzobispo y Capitanes de D. Agustin Monasterio, oficial que traxo de Murguieros, fugado por un Calvario en Madrid al tiempo de su prision con lo mas que comprende, En su vista Alvaros y Liquidos Cumplo y Ciudad y Aus a sus Libros

M. Condegoon Presidente hizo presente ala Corporacion el estado de la causa que esta formando contra Miguel Barbara Alayde, acusado de la de esta Ciudad sobre la fuga de la misma al Pen. Francisc. Cano, raxon por que por lo aora se halla en ella Arrestando, arazon de la Justanua que en el particular represento en el particular Francisco Alaber manifestandose preterente al desempeño del encargo de tal Alayde y Alaber, y por ser no se deude la causa del Barbara, ofreciendo afianzar competentemente y por presencia de todo se Alvaros, Que prestando el Francisco Alaber la fianza y sucaada a satisfacion de dicho Sr. Condegoon Presidente quele Nuba en En. que se cafo en la quoadar causa D. Josef Victorio Pena bajo su Responsabilidad, y de haber tenido este efecto, pasara al correspondiente testimonio Justantibo desta corporacion para un conocimiento y que otro tiempo conste, cuyo fin se este Alvaros, se ponga el competente.

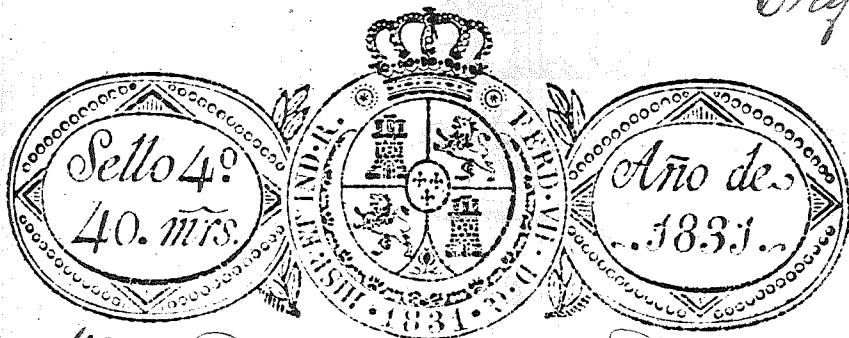
C. Mandado de cuenta de un testimonio que con oficio de rogarse y sin de  
 Moción y tiempo diez e cuete A.º el Secretario del P.º Acuerdo  
 de este Reyno comprensivo de Antanua elebada a S.º por  
 Prácticas. Hecho de esta Ciudad en que Justa Morana de Raymón  
 para el uso de Cobis, afin de que tenga cumplido efecto lo que en la  
 orden de la S.º Cámara tambien presentada, y por primera parte del  
 auto del Sr. Fiscal con la del P.º Auto de Acuerdo de S.º de del  
 mismo se prescriben. Y en su vista Acuerdo a: setenta y una literal  
 mente de uno Testimonio al actual Juez y Procurador Sindico  
 de dicho P.º, para que con su presencia y por ante el Ex.º que le defiere  
 y presente. Instante am embre esta y por auon lo que solo se acerca  
 y acerca para el.º requirida poder deliberar lo mas que sea  
 convenientemente con el debido cumplimiento

Con lo qual se oyo. Concluida esta  
 auto que firmaron S.º S.º de hoy y en su nombre se que yo  
 el presente Ex.º certifico

Eganca Mosquera y St. Vicario  
 Garcia Escada  
 Antonio  
 Jose Maria Sual

A.º de 8 de Abril de 1831

En la Real Audiencia Provincial de esta Ciudad de Pinar del Rio a ocho dias  
 del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y uno. P.º de la causa  
 A.º segun costumbre S.º S.º de Penas y Justicia y Regimiento de esta  
 No. 1. y No. 2. Ciudad anber. D.º Juan Antonio de Eganca Corregidor  
 P.º de la causa, D.º Don Camacho de la Cruz, D.º Juan General



Manda D. Andry M<sup>te</sup> Caballero de Indias, y D. Jacobo Pedraza  
 Notario Indio General, Vieron trataron y acordaron lo siguiente

Charuto en virtud del Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan General de  
 este Reyno como Sub-Inspector de Voluntarios Realistas y en leyendo  
 las exposiciones de D. Augustin Sanjurjo Montenegro C<sup>o</sup> y D. Manuel Anaya  
 Notario del Arbitrio de dogar en Aranda de Duero que se ynterpusieron  
 en este Pueblo para los mismos Realistas, a fin de que comparencia  
 del Expediente de dicho Arbitrio y el contenido de ambas Instancias  
 le informe esta Ay. con devolucion quanto le conste y parezca.  
 En su vista: acuerda: Que el Sr. Capitan de Armas D. Josef  
 Sanchez Ramirez se abra el expediente con toda retencion de dichos  
 Voluntarios Realistas Expediente, manifestando ala Corporacion  
 su sentir en orden a los particularnes sobre que deben gran Puro  
 Informe para en su vista poner el Ay. a votar el que asi se le  
 pidiere por S. S.

Con lo qual se dio por Concluida esta acta  
 que firman. S. S. los Tenores Justicia y Reg. de esta M<sup>de</sup>.  
 y M. S. Ciudad que firman de que yo el presente C<sup>mo</sup>

Certifico #

L. Excmo Notario  
 per Jacm.

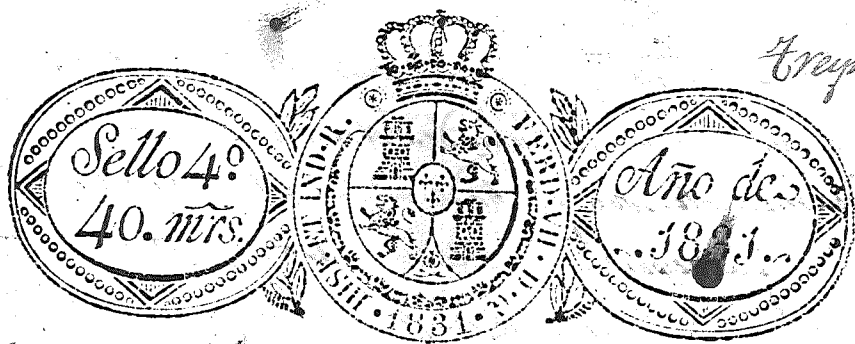
1.<sup>mo</sup> Ay. Extraordinario de 12 de Abril de 1831

En la Real Causa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a once  
diez del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y uno. Ordeno en  
1.<sup>mo</sup> Ay. D. D. J. J. de Lerena, Justicia y Regimiento de esta Real y de la Ciudad  
acaban D. Gerónimo Antonio de España Cronista y Presidente, D. Josef  
de Moquera, D. Josef Sanchez Ramonides, y D. Jacobo Garcia y Torada Caballero  
Agente, quien trataron y acordaron lo siguiente

Visto nuevamente, en este 1.<sup>mo</sup> Ay. la Real orden del Comisionado  
Central de Armas de Real Hacienda de requirir y ser de marzo del año  
ultimo sobre suministro de armas por los Pueblos y la ligera suma de sus  
Cuentas por las Comisiones Subalternas desde mil ochocientos ochenta a  
mil ochocientos veinte y cinco inclusive. Acuerdo: Que respecto se  
halla inscrita al libro de la Causa y Mayorazgo del R. Consejo de  
se tienen en los sitios mas Publicos y de mayor concurso de esta Ciudad sus Exem-  
plares de la misma Real orden, afin de que se ponga publica y notoria  
a todos los interesados en el presente, y cumplan con lo que en ello  
se prescribe y manda a sus Jueces y Comisarios Responsabilidad  
para lo cual el presente. En su ponga a Obediencia de este Acuerdo  
a continuation de cada Ejemplar. Sin perjuicio de lo cual se nombra  
una Comision del seno de esta Corporacion, compuesta del Caballero  
Circular D. Juan D. Josef Moquera, Procurador General, D. Jacobo Pe-  
rez, el Depositario de Propios y Arbitrios D. Antonio Vazquez  
y presente Secretario, para que exclusivamente se dedique a cumplimen-  
tar en lo posible quanto se prescribe y manda en la expresada R. orden

Con lo qual deviene concluida esta causa que  
firmen. D. D. J. J. de Lerena D. J. Reg. de que yo el presente. En. Certifico #  
Juan de Moquera / Sr. Hac. de

David y losada  
Jose Maria Vidal



Imprenta y Lere

Ay. de 10 de Abril de 1831

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betaniz, a quince días del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y uno, Reunidos en Ay. según Costumbre S. S. los Señores Justicia y Obispeamiento de esta N. N. y M. S. Ciudad asaber D.º Quirico Antonio de Ezpina Corregidor Presidente, D.º Josef Sanchez Saamonde, D.º Jacobo Gaxena y Corada D.º Andres Moya Caballero Regidores, D.º Vicente Gorrizales Diputado del Común, y D.º Jacobo Pelayua Procurador Sindico General de Merced trataron y acordaron lo siguiente

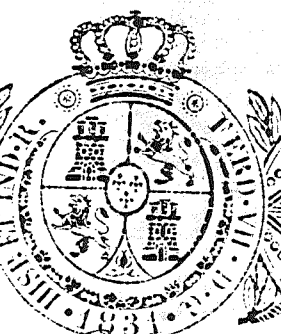
Seharisto un oficio que se ordena del Ex.º Sr. D.º Aduado leyo en su Secretario D.º Josef Gama y Aloba por el que veniese siete tributos expedidos a favor de los Señores que en el presente año, y hasta que sean relevados deban ejercer los oficios Regiduros en las Jurisdicciones y Cortes de Leyra y Donostia, Mendavia, Mañan, Mera, Izamal, Pedron y Perbez en esta Prov. A fin de que se veniran a los Jueces actuales p. que pongan en posesion de ellos, y en su falta: Aduado.º los veniran p. los efectos q.º p.ºbiene, y los Jueces actuales, de haberlos puesto en posesion a los Jueces electos venideros de los oficios que los vacaren, cuidando el Secretario a quien correspondiere de llevar las cantidades que ellos mismos señalaren, y pagar a los Secretarios segun esta p.ºbiene.

Acordando de todo en este Ay.º por segunda vez el Informe acordado por el Alcalde e Syndico del Ay.º de Mendavia y agregados con respecto a don Juan Notaria de Bayona a D.º Antonio Pato notario esta Corporacion que apusan de lo que se p.ºbiene adueta Justitia en sesion de Bayona y Muebe de Mendavia propiamente no especifica manera la dicha anual a que se refieren los D.º Josef Lopez Saamonde y D.º Andres Orana, D.º Antonio Velez y D.º Antonio Valle de Ar.





Creyutayacho



Yo Comyate de la Prov. de Guayaquil y San Francisco  
y Condoqueal de iupon y onclura esta carta  
que firman S. S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M. N.  
y M. L. Ciudad que firman a que yo el presente en  
L. Excmo. Sr. D. Juan del Garza y Toral

Ferrera

Excmo. Sr.

Mesa

Jose Maria Vidal

Año de 16 de Abril de 1831

En la M. N. y M. L. Ciudad de Guayaquil a los diez días del mes  
de Abril año de mil ochocientos treinta y uno. Por virtud de un  
S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad los señores  
D. Plácido Antonio de la Cruz Corregidor y Presidente, D. Josef Mosquera  
D. Josef Sanchez Saavedra, D. Jacobo Garcia y otros Caballeros  
Regidores y vecinos de Guayaquil acordaron lo siguiente

Que el oficio que para el Fomento de Comercio y Arbitrio confieren a los  
vecinos, en contestacion al que se le habia asignado en virtud y fuerza de  
Decreto propio, y el tanto que se hiciera en virtud de la cantidad de M. N.  
del Gobierno y Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad y el Sr. Intendente  
como Regentes de la M. N. ferial de arbitrio y otros suplicaciones  
que repetando las Suplicas y leyes de su tenencia y los preceptos son

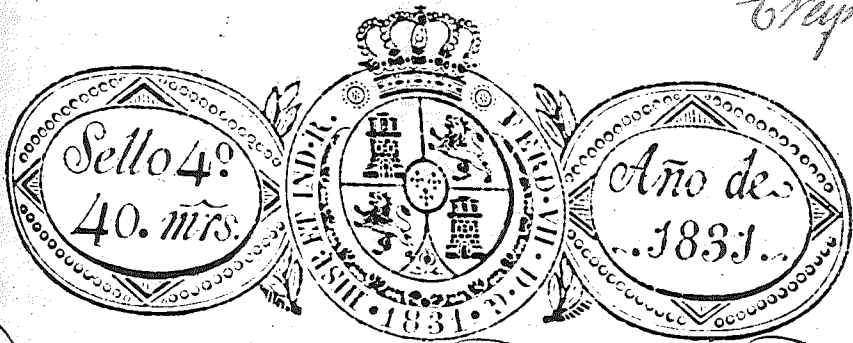
Antes que en cumplimiento por mas que pudiese manifestarse  
entendido de la Data de la que se da. Dianta de mil ochocientos y setenta y  
cinco y las de los Contadores en uno de los cuales es la Composicion de  
Nave de la Marina la Redencion que se ha de dar a los Deportados de la  
Patria: Oficio de este, unicamente por no pagar los derechos que se dan  
por el expresado Sr. Intendente, para que en su caso se pague tambien  
lo que considere mas justo

Visto tambien el Oficio de Su Señoria el Sr. Intendente  
de fecha veinte y ocho de Febrero de este año en que solicita de V. Magestad, sobre los  
Particulares que componen, respecto del mismo mas facil y equitativo que podria  
adoptarse en la reduccion y Comunion de Ovejas teniendo tambien a la Vista  
lo en el particular manifestado por el Capitan al efecto mencionado. Que  
V. Magestad se sirva de su Señoria para uno de los Capitanes  
Capitulos que componen, su Oficio que sigue

**Al Primer:** Que las Comunas y Parroquias de este Obispo de Compostela  
mientras se comencian y fundan las ordenes en una sola vez, y a las de las  
de las unquenta Indias y de los de que se componen la Chola, se pague a cada una  
de las ordenes y Comunidades de las ordenes divididas en quatro tercios por la  
tarea sustancial que se una a cada una de ellas como que a alguna de ellas hay la  
de Capataz logran poco mejoramiento

**Al Segundo:** Solicite a su Señoria con el testimonio sacado y que  
se acompañara expresado de lo que por cada tercio pagan las Comunas y Parroquias  
de las Indias y de los otros tercios de ellas segun el modelo al efecto formado  
que se mandó a mi Caxa para que yo y Gobernador lo quito en una sola suma  
y pagada

**Al Tercero:** Que aun quando se despachen qualesquiera de las ordenes  
de las Indias como generalmente sucede, han solo en una de ellas han anotado  
los derechos que cada Mayordomo o Jefe debe pagar segun el modelo de que hace  
Mando el anterior Capitulo y otros demas, de modo que aquel capitulo no  
se pague una suma por las tres ordenes que conducen, y si el tiempo que ocupan



Este detener por las Justicias y Magistrados en esta parte de las ordenes y su copia de todas las fincas no hay Exemplares para su cumplimiento  
**Al Quarto:** Que segun la Operacion hecha por el mencionado defecto del Sello de esta Corporacion, resulta que prudencialmente lo que al año quinquenio importara dicha deuda y pagaran los Sres de las Financas de la Pto y Magdalen del Obis Comulgando a los conductores de ella, por su parte de toda esta suma de \$100000, transiere a la cantidad de diez mil \$100000 abenta y quere se siendo de abenta que segun exposicion de dichos Conductores los Sres de las Villas del Norte Sur y Surantella generalmente nunca pagaran la quere transada, y quando lo expusieron solo de lo que les acomoda

**Al Quinto:** Que por haberse porco mas de un solo para serlo Quatro Sres de las unquenta de esta Pto es impracticable, conbinarse por el las ordenes admas deser extraordinariamente costoso, y por lo esto tiene dilatorio y por consiguiente esto ultimo puede tener perjuicio de considerable trascendencia

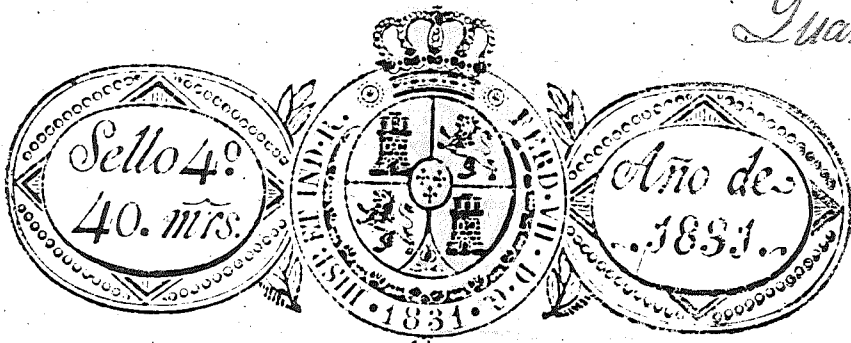
El mundo al parecer con la probable felicidad y Consercion todo esto por el mundo estan meditado y reflexionado lo posible sobre el modo y forma de dar a S. P. una que como persona en algun tanto albia a los infelices Pueblos de esta Carga, tanto por ellos como por el mejor Servicio del Rey N. S. en cuyo Sentimiento abunda esta Corporacion, pero cada siul ven creyendo conseguirlo solo por la interna, Circunstancia de que solo la experiencia puede desengañar sin embargo animada a esta Pto de los mejores Sentimientos y serena de hallar el mas facil medio de una provision y Resolucion de ordenes, siquiere del Superior agrado del Sr. Presidente, lo que se podrian hacerse a Publica Postura, o sea que los N. Magdalen de las Paroquias y Sres de las Financas y Com. Constituyan

Otro oficio del Sr. Intendente General de esta P<sup>ro</sup>vincia  
 de quince del actual, relativo a la contribucion del Salinero  
 y cuota de San Julian de los rios, con lo mas  
 que expone. Al Vn<sup>d</sup> para la Esc. <sup>nia</sup> aqui y respon  
 de y por lo que se dice cuenta al Sr. Intendente, para  
 en su carta poder proveer lo que correspondiere a cumpli  
 miento.

Se ha visto el Informe obrando por el M<sup>o</sup> de los  
 Jotes de Mansera, y Juan, con respeto a que se queda  
 noticia de P<sup>ro</sup>vincia a D. Antonio Tolo, con animacion a  
 dar Jotes, y en su Carta. Al Vn<sup>d</sup> que el respecto a esta  
 operacion debe tomarse con alguna en opinion de lo  
 manifestado, y al contrario traspasando su buen parte  
 y de la marcha Política, Mon por que ni hallare  
 para en que al pretendiente D. Antonio Tolo, la quita  
 que Sobito. ~~Se mita~~ original de informe al  
 Ex. S. S. <sup>la</sup> Vn<sup>d</sup>, con justificacion de este asunto.  
 Mi lo mandaron y firmaron S. S. P. y Regente,  
 de que meotras lo <sup>Secretarios</sup> justificacion  
 de <sup>Eniq. Tornado tambien</sup> Juan <sup>Mos. puenag</sup> Juan.  
 Pedrovia  
 Mej  
 Juan Abo  
 Antonio  
 Sr. Vn<sup>d</sup> Vn<sup>d</sup>

Ay. no.  
 Ay. de 29 de Abril de 1801  
 En la Real Sala Consistorial de esta Ciudad de Berango, a veinte y nueve dias del  
 mes de Abril, Año de mil ochocientos y uno. Berango en Ay. <sup>aguan</sup>.

Quaranta y uno



Octubre S. S. S. de Honor Justicia y Regimiento de esta N. y M. de S. J. de  
arabes. D.º Luis Antonio de España Consejero, Presidente, D.º Josef Sanchez Vaz-  
quero, D.º Jacobo Garcia y Lozada, y D.º Andres Mera Caballero Regidores entre  
otros. Por sus personas trataron y acordaron lo siguiente

Señalar en quis del Sr. Justiciero de defensas regente y seis del actual al que se  
hayan Egemplares Impresos de los reglamentos de don y seis del mismo previendo a los  
los Justicias para que inmediatamente, y en consecuencia de la N.º orden de diez de  
Junio ultimo, reojen el código de Comercio de la Libreria de D.º Francisco Ray Romero  
con lo mas que expresa, y en su consecuencia Añada se mande a la Mayor  
Ordenada adictas Justicias, y por lo que toca al de esta ciudad, se encargue al pre-  
sente Sr. D.º Josef María Vidal p.º que lo adquiriera, cuyo coste les sea abonado con  
los gastos que origine

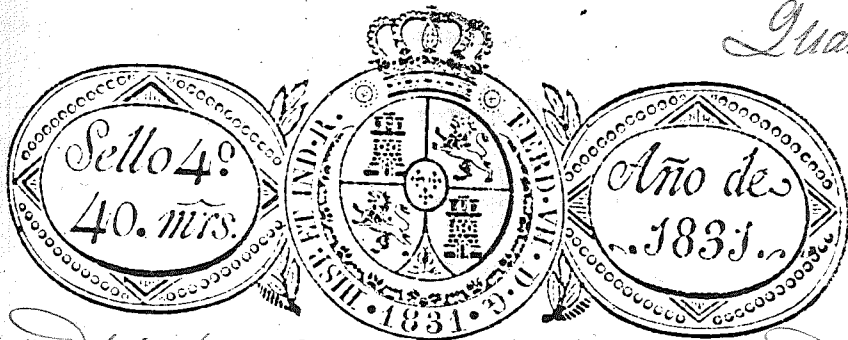
Señalar a la N.º orden de ocho del actual comunicada por el Sr. de Cámara de  
Gobierno D.º Manuel Abad que lo es del N.º y Supremo Consejo, y en consecuencia a lo  
modo y forma que deba observarse en la formación de causas a lo que se refieren  
de los presidentes y cometas otros delos con lo mas que expresa, y en su consecuencia  
Añada: Seguarder cumplido, y Causa y cause su Verbo

Sea Real orden de veinte y seis de Mayo ultimo por la que se manda que los  
Ayuntamientos no infrinjan y observen puntualmente la ordenanza de  
Municipal con lo mas que expresa. y en su consecuencia Añada seguarder cumplido  
y cause su Verbo

Otra N.º orden comunicada por el Sr. D.º Manuel Abad, de fecha de Treinta y uno  
de Mayo proximo por la que se designan las reglas que deben observarse  
por los Tribunales competentes en los delitos que se cometan de Robo, Averiguación  
y otros y Crimenes con lo mas que expresa. y en su consecuencia Añada seguarder  
Cumplido Causa y cause su Verbo

Julio Quinto por el Sr. Comandante; Presidense del parte que auto deparan el Comendante D.  
Martin Barrag que al dia die avi - Onda de la noche del veinte y siete al veinte y ocho  
de Abril - El Comendante de Barrag D.<sup>o</sup> Martin Barrag solo de noche en esta noche acompaña  
do de quatro hombres del Bando de San Francisco que los fueron Antonio Hidalgo de la Cruz  
Gregorio Amante, Antonio Barales y Antonio Perales y pararon por el Campo de la Plaza  
de San Mateo y desde la noche por la Guardia del Arzobispo. no dieron el Auto de la  
Guardia o Barrag, yo respondi que una ronda de la Justicia me pidio el Comandante  
de la Guardia el Santo o Sena, respondi que la Justicia no traza Santo ni Sena ni  
la Justicia al Campo de la Guardia y se dio parte al Sr. Comandante de Amay y  
despues nos llevaron con medio de quatro Bayonetas de arma el Sr. Comandante  
estando desde alli fuimos desparados con buenas palabras y en otra modesta.

Botaron y el Sr. Comandante de Amay de noche de veinte y ocho de Agosto y uno - Martin Barrag  
que se le ha de haberse en el auto, acordó se presentase al Sr. Comandante de Amay  
de esta ciudad lo siguiente - Vista del parte dado por el Sr. Comendante D.<sup>o</sup> Martin Barrag  
del Auto que con los indios que le acompañaban de noche, conforme a Super  
ordenes, ha sufrido tanto del veinte y siete al veinte y ocho del presente y  
la Guardia principal del Arzobispo de esta ciudad, con sueldo de al mismo  
tiempo que alli al momento de ir a presentarse al Santo y Sena, Medios  
cuarta al Sr. Comandante quien con mucho estruendo, que está abiendo desde mucho, ha  
de tener que yo supiera unis entender como yo a la Guardia Santo y Sena, bien  
que si con reconocimiento personal no se da el digno de dar sus ordenes  
apreberin el lance acudido por la impudencia del Comandante de la Guardia  
del Arzobispo que con parte a la Justicia y a su Sr. indio que se tiene en  
mente la ronda, quisiera haber tenido fueros resultados y de esta manera  
las dos fueros encontradas y combates con aquellas su opinion; y mucho me  
se ha extrañado que sucedido el lance el lance expuesto no se ha seguido el Sr. Com.  
Sr. Comendante designado de modo que se orecer lo espigia y principalmente  
de haber sido la rondura del Comandante y previniendo de otra para  
lo suscribo. Mi natural amor al orden y a la Armonia tan recomendada  
por las Superiores Autoridades, cuyo sentimiento me da la Corporacion que presido  
de ver con tanta honra que desgracia con este se pudieran interpretarse por dignas  
o efectos de criminal, que en un pararon con deshonra de dicho por ordenes



que en qualesquiera de estas Corporaciones presere en su momento del S. el contenido de este oficio, y por no haberse podido conseguir, aunque lo pretendido por repetidas y oportunas instancias mereo en la provision de ocupan al S. de otro modo; esperando de su providencia se abra espacio lo necesario a evitar la repetucion de las que llaman demandados la atencion del Publico y aunque puede influir en el menor desempeño de la orden Superior. Dijo Guades al S. ind. al. Botany y acordó que se mande de mil ochocientos treinta y uno - D. Comand. de Armas de esta Ciudad =

Yo el que suscribe con el indico esta auto que firmen S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad que firman de que yo el presente En <sup>no</sup> Catapuz #  
Egana Mosquera de Juan de

Garcia y losada

Ante mi

Andres Peon Srto.

1270  
Ay. de C. de Mayo de 1831

En la M. C. Municipal de esta Ciudad de Botany a diez dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y uno. Pleno de en Ay. segun ostenta S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad asaber D. Juan Antonio de Egana Esquivon, Presidente, D. Josef Mosquera, D. Josef Sanchez Ramon, D. Andrey Melus Caballero Poligoro, D. Martin Barral y yurados

del Comunal y D. Baltasar de Arce y su asesor Sindico Procurador  
entre otras cosas vean Fructuoso y sus sucesores lo siguiente  
Lido Cuenta por el Sr. Presidente del Testimonio y Certificacion Venida  
por el Sr. de Yumana D. Josef Garcia Pelba con fin de veerse de Hecho  
prossimo Hecho o enprimero del yomenre el dicho Sr. y su sucesor  
Esperante Hecho por D. Ramon de Castro, sobrepago de Cincos mil  
y pios m. Mandados Retener por esta Corporacion, conseq. de Duda  
Certificaci de su Camano el Difunto D. Juan de Guen Sr. D.  
Ramon es heredero, y en que previene S. B. de la Corporacion por el  
modo y forma al ion que se ha contestado al Compromiso que  
sele hizo de la exposicion en Justicia del D. Ramon <sup>de Castro</sup> y que quando  
sea demandado lo certifique en forma y habiendo deliberado la  
Corporacion sobre la pretension del dicho D. Ramon ante los R.  
Salos y considerando la escasez omeja falta de todo fondo y  
para sostener un litigio y no menor que los gastos de  
que componen esta Corporacion, excepto en esta de rno  
Asos y gastos son Anales, Acuerdo de Desistin de la Defensa  
aunque la contempla Justa en el litigio que sobre la Retencion  
deha cantidad leha promobido el expresado D. Ramon  
y que para elevarlo ala consideracion de la R. Sala donde penda  
el negocio se ofreciera poder a rones Hecho a Procurador de  
aquel Superior. Tribunal que lo manifieste en forma, p. que  
dicho D. Ramon pueda percibir la expresada cantidad sin mayor  
contradicion de este Sr. ni gastos coniquienre, sin perjuicio  
de Medama deha Suma contra el Sr. D. Ramon como heredero  
Universal del dicho Sr. Camano el Difunto D. Juan, y quien el Sr.  
Intend. tiene Duenado la satisfacion de esta y otras cantidades  
para indegniar alas Parroquias, de sus Antecipaciones y Suministros  
Hechos alas tropas de S. M. Cristianissimas, aydando Vapo su respon  
sabilidad del Secretario de Guerra y Poca a D. Josef M. Dorado



Guarentay tres



D. Manuero de Quiroz y Freyre y otro que mereca la confi-  
anza del Sr. Regente y comisionado de oficio D. Josef Maza que a quien  
se abilita a efecto, dandose el correspondiente testimonio al M.  
de este acuerdo

Seharuto su oficio que confesna Cuenta de Abril de 1831. Venido el Sr. Regente  
General de Provi. de este Reyno, recibida por el Excmo. del Sr. Regente y de oficio  
Relativo a que por el Ayuntamiento para autisado por la Corporacion Principal  
del Propio y Arbitrio de este Reyno para Satisfacer sus Dotaciones a la Fuente  
Medio y Direccion de Canga y Agua Mineral y pertenencias al año proximo  
pasado de mil ochocientos treinta y tres, haciendo correspondido Satisfacer  
segun el M.<sup>o</sup> de oficio de Pasap. de estas Juntas, en mil doscientos y setenta  
y cinco, prebiriendo que dentro del termino de un mes de quince dias se  
haga efectiva dicha cantidad en la Junta Municipal, o en su defecto  
nolobaviendo el termino señalado quedaren Responsable con sus  
sufrag. En su vista Acuerdo: Que Sean dos Testimonios de dicho oficio y este  
Acuerdo, se copie a el correspondiente Libramiento por los mil doscientos  
y setenta y cinco que se restan un contra el Depositionario de Pasap. y  
Arbitrio de estas Juntas, quedando de cuenta de el mismo el ponerla en la  
Ferreteria de venta de la ciudad de Santiago segun se prebiere, como  
de cuenta de esta Corporacion abonarle el importe de Testimon y  
Conduccion y conduccion con arreglo a la cuenta que presente de lo  
que se sea

Se ha Cuenta de una copia Certificada que con oficio de regente y uno de Abril  
proximo pasado, para esta Corporacion el Secretario del M. Acuerdo de este

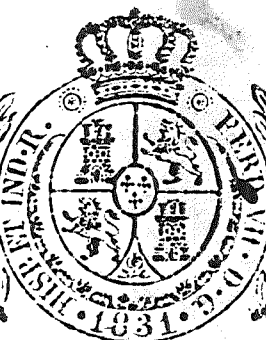
Reyno, comprensiva de una vez en comunicada por el Sr. Subdelegado General  
de Penas de Formosa, reiteradamente aq. se cumple. At. al Reyno la obligacion  
de obtener Quenun los que hayan de Carcan con Galgo, sobre cuyo particular  
se recibe informe este No. lo que se oferea y parezca, y en su vista Alueda  
Se informa P. E. el Sr. D. N. A. Huendo. Que esta Ciudad mira y considera  
Muy Justa esta Superior determinacion, y por ende que grabata solo  
sobre personas acomodadas y de combenien cija que quera en ofeant de  
el Reino y aunque poco Susceptible en esta Prov. Sin que en el parti-  
cular se oferea otra cosa que añadir

Se ha visto en oficio del Sr. D. Sub-Inspector de Voluntarios Pedita y  
de esta Prov. y Reyno de Galicia, refencia traye del actual con el numero  
Quientez ochenta y uno en carga de esta Corporacion haga entender  
al Sargento Mayor del Provincial de esta Ciudad, que hasta tanto que  
no vuelva cosa en contrario de lo hasta aqui mandado, contribuya con  
el impuesto señalado p. el fomento y equipo de la Herencia y Cuerpo del Pedita  
con lo mas que fortiene, y en su visig. Alueda. Se transmite por el Sr.  
Presidente aduata Mayor para su inteligencia y cumplimiento y q. de habido  
ejecutado o quedara en buento se debe dar aviso p. lo ofeato conseq. uante

Se ha visto en oficio del Sr. Viceroy don Melchor en Jefe del Exerato de este Reyno refencia  
trayete de Madrid por correo pasado, que acompaña un Expediente origin al  
promovido por la Veung de San Roman de Eubear, del partido de la primera y libre  
Veung de Begager con que la Justicia del Valle de Sanua les ha de contribuir  
afin de que esta Corporacion entienda de lo que de el Resulta, informe lo que  
le conste oferea y parezca ala mayor brevedad; y en su visig. Alueda:  
Que el Caballero Capitular Sueniad. D. Josef Sanchez Vaamonde se debe  
enterarse detenidamente de todo lo que Resulta de este Expediente y de  
posible brevedad manifieste en papel separado su opinion en orden  
de particular y libre que se gira el Uniforme q. se Soluca

Con lo qual de hoy Senore

Guarentay Huano



Don por Conclusion esta Cita que firman S. S. D. J. J. de  
Antonio Justina y Reg. de esta M. D. Ciudad de quego  
expresente En el Certifio #

Egana Maquera J. de Vaca

José María González

En Aba Meas

Espinoza

Barrón

Antem

Andrés Peon  
Srio.

Año de Mayo del 1831

En la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Perano a once días del mes de  
Mayo año de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en Ayuntamiento por un lado  
S. S. J. J. de Antonio Justina y Regimiento de esta M. D. Ciudad asubon D.  
Ulrico Antonio de Egana Corregidor Presidente, D. Josef Maquera, D. Josef  
García Nuñomá, D. Juan González Alcázar, D. Andrés Meas Caballero y  
Regidores, D. Martín Barrá Diputado de ayuntamiento y D. Baltasar  
de Aba Procurador Anual de personas entre otros señores Uenon y hasta  
a que acordaron lo siguiente  
En este Ayuntamiento se acordó una Real Cédula en que se ordena al Esp. Sr. D. Andrés de  
este Reyno y a su Secretario D. Josef Juan Beltrán conferir a todos los  
Corrrientes por la que S. M. se ha servido mandarle tomar la oportuna

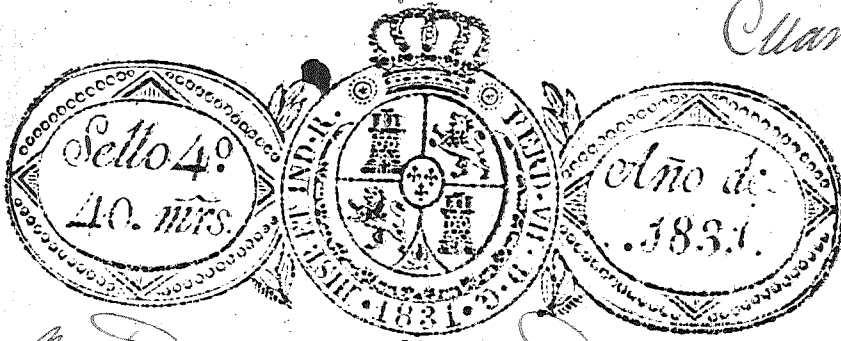
Suposiciones para impedir la facultad de entrada en España de los  
Partidos que se insertan en el periódico, 4.º título Memorial Doble,  
puestos por los Revolucionarios Mina y Toreno; Y en su vista de  
Segunda y Tercera y Cuarta de las Cortes de los Pueblos del País  
y de su Rey.

Se dio cuenta de un testimonio que se dio a esta Corporación en el día del  
Lozano por el Sr. de este nombre D. Josef Antonio Garcia en que tiene  
Referencia del Pleito que se sigue por su oficio contra la licencia de  
D. Josef de Masera y Ansuategui, a la que entre los acredores y  
acomodados por este Sr. <sup>1.º</sup> por la cantidad de diez mil rs., al que  
se referia de esta Sr. <sup>2.º</sup> Garcia para la determinacion, y en su  
vista dándose por tal, queda Comisionada al Caballero D. Juan  
D. Juan Garcia y Landa para que en el particular haga y practique  
que todo lo que conenga en nombre y Representacion de esta Ciudad  
y no otra gestion alguna hasta conseguir el pago de la referida  
Cantidad, cuyo fin se procura y facilita en forma para lo que  
peden de este Sr. de este testimonio y testimonio necesario.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Sub-Inspector de Voluntarios Acudidos de este Reyno  
referencia a la actual, por el que se sabe haber que D. Augustin Sanjurjo Mor  
Teniente de esta Ciudad, Capitan retirado, satisfaga al Comendario del Arbitrio de  
dejar en a de rano, el que haya introducido al qual que sea qualquiera que  
se halla en el momento con lo mas que comprende, el Sr. <sup>1.º</sup> en su nombre. Acuerda.  
Que por el presente Secretario se haga saber a esta Corporacion Revolucionaria al Comendario  
Sanjurjo y Comendario para su debido cumplimiento.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Sargento Mayor Comand. Acudido del  
Regimiento Provincial de esta Ciudad, en el que se refiere el actual y en  
relacion a la Revolucion del Sr. D. Sub-Inspector de Voluntarios Acudidos  
de este Reyno que se transmitio en Supe del mismo, por lo que en su día se  
habia a aquella con respecto a lo que el Sr. D. Sub-Inspector General de Militia  
para que se le haga y reconozca lo que estime oportuno con respecto a la satisfaccion  
de los <sup>1.º</sup> de Voluntarios Acudidos, y en otro que no obstante lo

Cuarenta y cinco



Manifiesto en aquel y Nation que yndica esta pronto a Satisfacer  
 aboy Amendamos el Vno que ha quedado para su consumo en  
 perjuicio del Vniverso de la Superandad con lo mas que comprende.  
 En su consecuencia Aluenda el Rey se transmitan diez y dos oficios al Sr.  
 Sr. Sub-Inspector General del Montañez Realidad de este Reyno  
 afin de que en vista de un expreso resubta deberon lo q' estime  
 justo; y al Sr. Mayor en Concepto de tal Comand. accidental solo  
 diga esta determinacion y que al mismo tiempo se le den el debido  
 conocimiento de su resultado, manifestandole tambien que  
 quedan a disposicion de las Secretarias de Sr. p. que no omitan  
 cada oficio que se ofrezcan la expresion de su actual paradero  
 de Comand. que solo expresion de preferencia que de  
 otra alguna para menor regular.

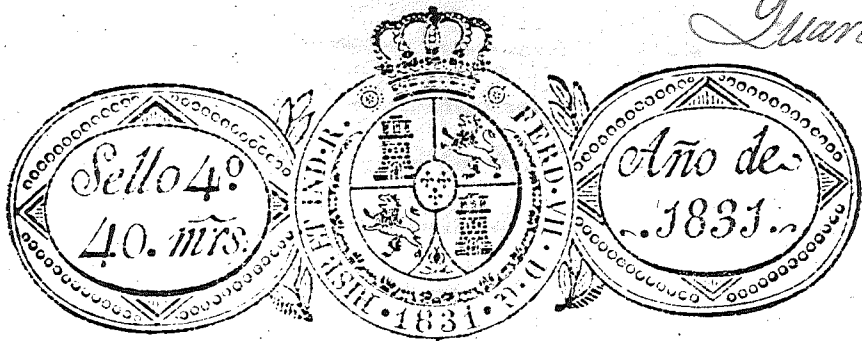
En lo que respecta a la conclusion esta causa  
 se firmaron L. D. S. los Señores Justicia y Reg. de esta  
 M. N. y G. L. C. de las que firmaron de que yo el presente

En. de Sr. <sup>me</sup> Confesio  
 Ego Ana <sup>Miqueles</sup> <sup>del</sup> Juan de  
 Gonzalez. Ana <sup>Miqueles</sup> <sup>del</sup> Juan de  
 Barrantes  
 Intervio  
 Andres Leon  
 Srto.

Año  
 Ay de 16 de Mayo del 31  
 En la Secretaría Consistorial de esta ciudad de Betanzos en un y Ser digno



Guarentay seis



Nº 10  
Año de 20 de Mayo de 1831

En la Ciudad de Guayaquil a veintidós dias del mes de Mayo  
año de mil ochocientos treinta y uno, Ocurrió en Ay.º según se sigue S.º los Señores  
Suplico y Regimiento de esta M.ª y M.ª de Ciudad apoder.º D.º Guisaco Antonio de Córdova  
Comisarios Presidentes, D.º Josef Sanchez Saumonde, D.º Josef Morquera, D.º Juan Gonzalez  
Alameda y D.º Justo Garcia y Landa, Caballeros de ay.º entre otros señores Veron  
Trataron y acordaron lo siguiente

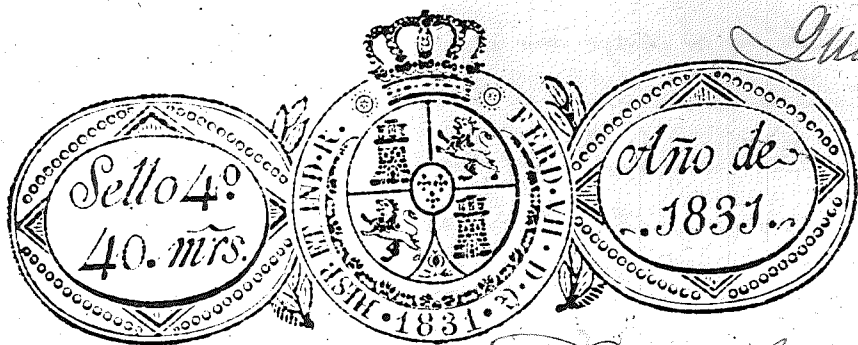
Se acuerda en oficio de D.º Josef Garcia Olbea Secretario del R.º Ay.º de este Reyno  
sustituir al actual con el testimonio que acompaña de lo testado  
por el Superior Tribunal en el C.º de unido testado y por D.º Lorenzo  
Freyre Maguid Procurador y Procurador General del C.º de la Real Audiencia  
que este se firma para la paga de sueldo de D.º de Carabayo, Teste con  
posicion, Atenta a saber que no se debe efecto lo que en carta S.º C.º confor  
macion con lo acordado por este Ay.º imponiendo freyres de ay.º de  
M.ª de D.º Felipe M.º Freyre con aplicacion de ay.º de ay.º y Gay  
to de Asturias y que p.º de ello libre el presente C.º, dos Testimonios literales  
y con los otros p.º de unido ay.º del Sr. Presidente de ay.º, El Sr. de  
Juan del C.º de la Real Audiencia y cumplimentados con los  
testigos, y el otro al de Carabayo para entera cumplimento del que  
se manda por el Tribunal Superior ni en o afeitado en las C.º de  
Penas de Camara y Gay de V.º de la Capital de Santiago la misma  
de lo freyre de ay.º y alitandolo desta Corporacion con el  
Correspondiente fecho dentro de los dias que se mandan  
de ay.º sumas estrechas, Responsabilidad y providencia que en otro caso  
podrian darse

Tambien dio cuenta al Sr. Comisionario Presidente de un oficio que acababa de  
venir del Comand.º de estas Milicias, quejandose de que desde  
hace algunos dias, golpearon sus personas con yales (que presume sean los  
Arrendatarios) con Caballos Carreos quitandole mas alforjas con otros

Libro de Censo que trata de el consumo de nojana, Ven susita, Alueda  
Que respecto no es la primera queja que se pide de la Corporacion con tal  
debidamente y lo mismo es de ver que por su parte y Circunstancias se merece  
o una Jefe que es de él y tratamense una satisfaccion si res. Alueda y sus  
las particiones que se refieren, El Sr. Corregidor. Previamente haga una  
Correspondiente judicial abeision de lo que hubiere ocurrido por  
qualquiera de los <sup>dos</sup> En. de este <sup>lugar</sup> que pertenecen por su cargo los tales  
Arendatarios para en susita acordar bien la materia sobre el Sr.  
Previamente como Corregidor, se provea en sea que Corregidor o sea dan  
dole Conocimiento de esta brevedad por el pronto al Sr. Comandante  
y previniendo de quanto Arrendatario haya en esta ciudad que a lo  
popena de ser denunciado y condenado a la cárcel Pública por una  
que haya lugar en Justicia no se crean ni proponen compensas o sea  
alguna en sus pedidos, especialmente por obra bajo las responsabilidades  
de los de quanto se piden y se denegare, pida un Ocurrido, lo que  
se le notare a los y por el Secretario de mag. como candidato a la  
Causa

En este <sup>lugar</sup> se habia una Brevedad de D. Gregorio Escobedo, y oficio aquella  
de esta forma a que se vea y sea del actual, arduo y feo, en el dia de hoy, aunque  
contiene el ~~señalado~~ que trata de el primer y segundo del agua de la ciudad  
de la Causa de la succion que se halla alzada; <sup>la</sup> segunda sobre que se abren  
las Parroquias con tal de pagar de Contribucion a este servicio con lo  
que se suministran segun dice de los miembros de Justicia que son los facultados  
El Sr. y en algunas y salen de esta ciudad a algunas Caseriales, Sordos y  
otros dependencias del V. Servicio, susita de lo que alueda segun lo siguiente  
que se <sup>lugar</sup> se aplica sobre manera el celo de el empunto abeision en lo posible lo graben  
nos que con el pago de Pagos, sobre este y los en el Sublo de su Compuer, son  
crisiblemente en el Compuer de N. In. De unimar los mismos de brevemente por  
Nada como lo tiene comprobado con los Expedientes que sobre ambos asuntos  
o N. In. en las Secretarias pero estrana hasta lo sumo que hay a N. In.  
Materia de una contestacion existida una Moción, que pido el objeto de  
D. In. mas oportunamente, y con mas fruto, que años reformaron  
los Arrendatarios Expedientes, en cuyo dia, ni entran los demas desde que  
D. In. pertenese a esta Corporacion tubo el gusto de que N. In. la Muestra





Maremagisere

son sus privilegios, ni aun subeal laborad de honorale consagra  
 senid. Quando se verificaque como debe, como bien se vio en de! No y del  
 Pueblo que le ha elido para su Representante, sabra las razones en que  
 esta apoyada a la antigua Costumbre de subeal Caballeriaz de Pagages y  
 todos los asuntos del R. Servicio, asi como el estado del Expediente de Alga  
 y mentos; y en unido a por ultimo entendido para su gobierno que nada ha y may  
 facil que graduar los derechos generos por medio de un quin por cada  
 alar Vici como subeal en el presente caso que contrae la exclusion  
 como finada tocara quando se acierte amedida, como lo hacemos  
 topear la marcia y sempre delicias y de Responsabilidad q. seiran  
 tose la Corporacion: Y para evitar toda sorpresa y qualq. falsisim  
 forme que la malebolencia pua en dencia al Exo. R. Capitan Gene  
 ral de Navarra testimonio ala Letad de esta acta y Documentos  
 que la prepararon, quedando los Originales en Expediente formal por  
 fe que puda imprimirse, lo que se verificaque sin perdida de tiempo

Como queda por Conclusa esta Acta  
 que firman S. S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M. C.  
 y M. S. Ciudad de que yo el presente M. C. Certifico = Em =  
 lo = portar = v. y polo = Le amenda = per Juan de

Ejauca Masque xag

José Garcia Sacada

Antem

Andres Leon  
 Srío.

Año de 24 de Mayo de 1831

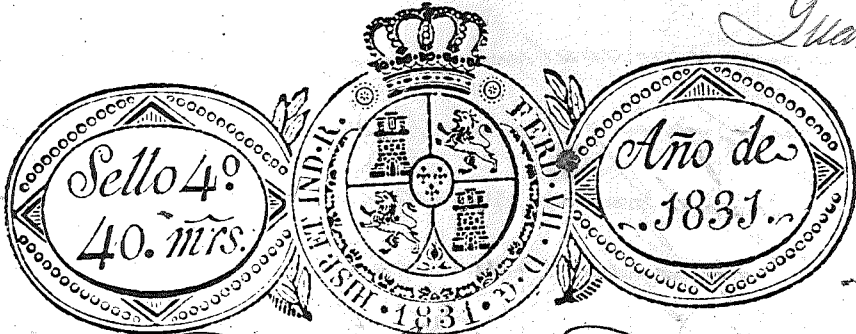
En la Real Audiencia Consistorial de esta Ciudad de Betanzos al requeste

y quatro dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y uno. Resu-  
mido en Ay.<sup>no</sup> de quince de Agosto de 1831. D. J. J. los Señores Justicia y Regimiento de esta  
M. N. y M. L. Ciudad de San D. Josef San Juan de los Rios y Reguon de  
de este Ay.<sup>no</sup> que como tal por disposiciones del Sr. Corregidor propietario, e ocupa-  
cion del Sr. Regidor primero y Segundo precedio este Ay.<sup>no</sup> D. Juan Gonzalez  
Alameda, D. Gregorio Ortega, D. Andres Mora Caballero Regidor, Sr.  
Vicente Gonzalez Espinosa Diputado del Comen.<sup>do</sup> D. Juan Palencia Pro-  
curador Sindical y D. Baltasar de Alba que lo expresaron en  
estas otras formas dixon que con y acordaron lo siguiente

Alomejor de yndicacion hecha por el Sr. Corregidor D. Gregorio Ortega,  
consecuente de manifestado en sus Anteriores oficio Municipal, Relaba-  
mente de abajamiento y substitution de Caballeros en la diputacion del M.<sup>o</sup>  
Comen.<sup>do</sup> Relativo al Expediente formado sobre la Reduccion de los Puestos  
de las del Archivo de esta Ciudad, y despues de tratado y conferenciado sobre  
el Estado y Resultado del mismo, se acuerda Comisionar al Sr. Capitul  
don D. Josef San Juan de los Rios para que acompañado del Sr. Regidor  
dicho Expediente ~~para~~ lo examine y Verifique con la Mencionada  
Reduccion, Rectificando qualquiera falta si alguna en el sentido, el que  
Mencionada cumpla en quanto lo considere necesario la Reduccion y  
otras, formando la competente liquidacion y sumario de las cantidades  
y derechos, y de los productos y Rendimientos de las Mencionadas Puestos  
comisionando al efecto ante el Sr. actual Jefe de la Oficina y Cobros, y de los  
que deban que en el particular y subscribieren para mejor cultura  
los datos que puedan obrar, con lo qual para presente del cuerpo  
sancion con la posible brevedad el Resultado para determinar lo que  
convenga

Alto Queda en un oficio del Sr. Regente de la M. N. y M. L. y  
Subdelegado de esta de San Juan D. Manuel Antonio Caballero el  
fecha diez y siete de Agosto en que presenta la cuenta del Sr.  
Subdelegado General del M.<sup>o</sup> de San Juan de los Rios, y el Sr. Regente  
en Comisionados y de esta presente en el expresado como Subri-  
ben en el mismo modo y forma que hasta aqui con lo

Guatemala



Mas que comprando Inservista Ciudad de Segura y  
Cumpla, Certe susdichas con las Partes de esta Proo, y por  
Deposito cause el Rebo

Con lo qual se lo por Conclusa esta causa que  
seman S. S. de que yo el presente. En. Certifico  
Jose Maria de Tena y Neay Orina  
Pedro de los Espinosa  
Andres Leon  
srio.

Año de 27 de Mayo de 1831

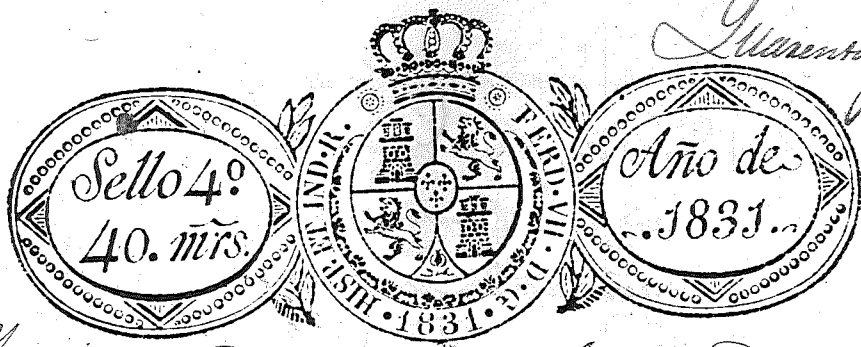
En la Real Sala Municipal de esta Ciudad de Peten y siete dias  
del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y uno, celebrada en esta  
S. S. de los Señores Justicia y Ayuntamiento de esta N. G. y de los señores D. Josef Morguena  
Procurador propietario y Decano del M. M. de esta Ciudad que comunal por sus cargo  
Jueces del M. M. Comisarios propietarios fueron este día D. Josef Sanchez Mamoni e D.  
Juan Corral y Alameda, D. Gregorio Estrada, D. Andres Neay Caballero y Reguena  
y D. Mateo Pedraza procurador Sindico General, entre otras cosas vieron y trataron  
y acordaron lo siguiente

Charrito un oficio firmado de D. Juan de Mora y Pena superior reyeta y  
cuerpo del Corriente, por el que de orden de S. E. los Señores de la N. Sala de lo  
Criminal, prohibe el Amisto y Capturas de un sujeto llamado Reguena, lo  
mandante que fue de Coronador de Montaña, Estuvo desfrutado de benignidad  
y entre ellos de Alvarado, y el de Josef Corral y Balbise Capitan que fue de  
Banda de los comprendidos en la Certificacion que acompaña a dicho oficio  
Todo ello con la Mayor Vigilancia y custodia, y en su vista Alameda

Se Ciente a las Justicias como se pubrense al paxo que con la Misma  
Verba que se encarga, quienes fuesen la diligencia y origen de lo  
que se encargan, y por lo que toca a esta Ciudad se encargan cada  
uno de los Señores Concejales de poner en obra quanto mandos esten a su  
Respecto aliarre, afin de conseguir la Captura de las dos personas  
dichas, y sin perjuicio hagase sobre los delinquientes de este Partido  
y Madrugado de este <sup>Partido</sup> rigoren por los Misioneros y curas de Parada y  
Paradas y qualesquiera otros puntos donde se sospechen y vieren per-  
sonas sospechadas, a las quales presenten y manden a comparecer a la  
Audiencia Real, Al mayor abastamiento de reconocimiento a la  
Real de esta orden Superior para el Decreto que se trata p. que por su  
parte haga las indagaciones que se esperan en Celo, dando  
por escrito las diligencias que practicare y el estado de esta Corpo-  
racion un como y de la misma manera certificaran todos los demas  
encargados de las empueradas diligencias, afin el yuse eni se cum-  
re Nro

Se hizo una Orden de diez de Mayo del año presente pasado, comunicada  
a la Real Audiencia de N. V. por el Ministerio de Hacienda, por la  
que S. M. mandado aben de dar que en las C. de N. V. segun la Instrucion del  
Papel sellado se diesen sus Copias prinicipales y acabandolas en  
Pliego del Sello perteneciente a la cantidad que comprendan, y en su  
Justa Cuenta segun e Cumpla y Certe a las Justicias de los Pueblos  
de la P. de N. V. de esta Ciudad p. suplen a la observancia  
Tambien se hizo una <sup>de</sup> Orden referida segun de S. M. de Madrid y  
segun e Nro. comunicada a por el Sr. Secretario de Estado y del  
Despacho del P. de N. V. el conde por la que S. M. recibio de dar y  
certifican los Requiridos y Seguridad que requieren todos los Docu-  
mentos y Certificaciones que se presenten en el Monte p. Ministerial  
en su justa Cuenta segun e Cumpla y Certe a las Justicias de los Pueblos  
de la P. de N. V. y Certe su Nro

Se hizo la Cuenta de Propio y Arbitrio perteneciente a los productos del  
año presente pasado, presentada por el Sr. Secretario del P. de N. V.



*Uruenta y Muebe*

Y en virtud de dicha Comision al Sr. Diputado D. Josef Sanchez Vaamonde para que las Honoras y oprimine con la exactitud debida con la posible brevedad, manifestando de hecho al Compositor lo que se le ofrece y pida para acordar su aprobacion de que corresponde

Con lo que se por Conclusa esta acta que  
 firmamos J. P. de que yo el presente En. Certifico #  
 Mosquera *Jos. Jacun* # *Pons*  
*Ortiz* *Mias* *Pedro*

*Ante mi*  
*Andres Leon*  
*Esc.*

Año de 3 de Junio de 1831

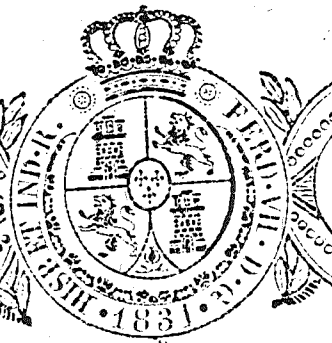
En la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Petare a tres dias del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y uno. Placidos en Ay. segun estubo S. S. los Senores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad a saber D. Josef Mosquera, Regidor perpetuo y Pleno que como tal por su imposicion del Sr. Comisionario propietario administra Justicia en esta ciudad y preside este Ayuntamiento D. Josef Sanchez Vaamonde D. Juan Gonzalez Alameda y J. Jacobo Garcia y Orada Caballeros Regidores entre otras cosas vieron trata ron y acordaron lo siguiente

Que para por el Sr. Presidente de un oficio del Sr. Comand. Acidental del Reg. Provincial queda nombre esta ciudad, fechos de presente, con el q. acompaña las gas de Servicio de los Ferries del M. C. de D. Manrico Vaquer y asil D. Ramon Garcia Pita, D. Juan M. Sastre, y Subteniente D. Mense Maria Serrada, D. Ramon Gonzalez D. Ramon Vaamonde de pastos.

177  
D<sup>na</sup> Merced y Cordón, a fin de que estas Juntas, a riesgo de la fauza de J<sup>es</sup>  
y prerrogativas que le están concedidas, forme las correspondientes propuestas  
al primer para Ascender al grado de Capitán de la cuarta Compañía en  
lugar de D<sup>no</sup> Pedro Cajiao por haber obtenido su Venia; y los Segundos p. J<sup>es</sup> Ferrer  
de la primera y tercera Compañía en lugar de D<sup>no</sup> Francisco Valcárcel que  
por absentarse, y D<sup>no</sup> Nicolás Camela que Ascendió a Capitán. Y oprimos en un  
decreto, después de haber conferenciado en el particular lo conveniente, se  
Acuerda: Comisionar al Sr. Capitán D<sup>no</sup> Juan González Alamed a p. que  
en el primer Ay<sup>untamiento</sup> que se celebre precisamente informe a la Corporación  
lo que se le ofrezca y parecerca en favor de las propuestas q<sup>ue</sup> se solicitan,  
para con su presencia formen al respecto con el debido conocimiento y la  
Regencia que exige la calidad y naturaleza del asunto.

Charista en oficio del Sr. Administrador y Contador de P<sup>ro</sup> Bontas de  
estas Juntas refieren sobre yecho de Mayo próximo en q<sup>ue</sup> manifiestan  
que los Pueblos de este Corregimiento están encargados de la Cobranza y  
conduccion de sus encabezamientos y otras contribuciones por medio de  
sus Mayordomos y Coletores, y que por la misma Vez se les habia  
encargado la Recoleccion y pago de las Relaciones y ciertos de mandas p<sup>er</sup>  
forosa de sus Veces y Parroquias, y que en dicha ofiuna  
reformaran sus Cargos a los Pueblos de este Reino segun se observaba  
hasta ahora por ser conforme al mandado por el Sr. Intendente,  
y que por lo mismo el Sr. Corregidor tenia cumplido con su deber  
y pagar en aquella Depositaria las mandas p<sup>er</sup> de estas Juntas,  
y abitar tener que hacerlo de otro. Tambien se hizo presente por el  
C<sup>on</sup> que en su pertenencia este negocio la Verdad que se manifiesta  
de parte de los hijos de familia a Satisfacer el derecho de manda  
p<sup>er</sup> forosa a fin de que se adare y p<sup>er</sup>ida este particular. Y en  
vista se acuerda Que en virtud de lo prevenido en dicho oficio se  
exijan a los Subscritos Vivamente a los Señores Curas de esta

Cinquenta



Ciudad las Maudrey de Muestro y Sanfacion de los ynterados de  
 Mudo citado, entregando e en la Refenda de ministracion los autos de  
 y Relaciones y Revisión, dándosele el procedimiento de esta determinacion  
 Ray  
 con respecto ala manifestacion de puseuse En. sejos orales al Sr. Intend.  
 para que se suba a saber lo que sea de su Superior agrado, p. su ben  
 Esarar en lo may minimo lo prohibido, Remetiendo de al efecto # sistema  
 mio de este Citando, oficio que se prepara y Anteroney  
 Icharato una Pl. orden que confecta de ynte y Quatro de Mayo ultimo  
 transmite de orden del Ex. Mol. H. Pl. Aduar o su Secretario D. Josef  
 Maria Ochoa, Relaba de los ynterados que yntentan dirija los  
 empujadas en Plegos introduciendo en la Abba o Llave del Plego p. abora  
 fulminante con p. oracion de deservio con el objeto de conseguir el embena  
 miento de la persona que lo abra con lo mas que contiene. Y en su vista  
 Atienda segun e Comyda y Casule de las Justicias de los Pueblos de la  
 Prov. y Alise sube.

Con lo qual se oyo por Curia esta causa que  
 Acuerda S. S. de ynte y Justicia y Plego de esta Ab. N. y M.  
 de Ciudad de que yo el presente En. Certifico #

Mosenesca  
 G. Ochoa

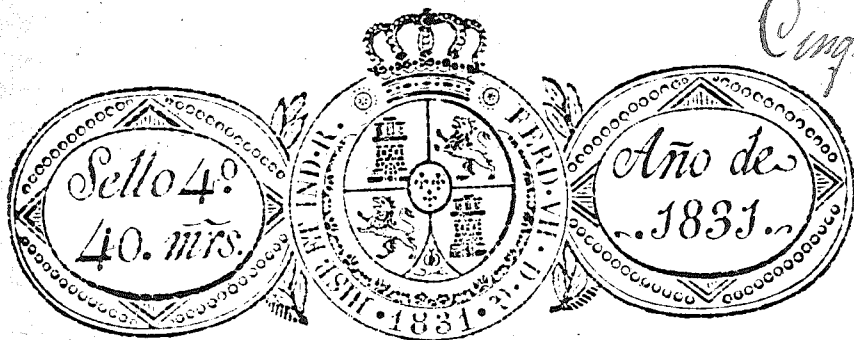
J. de la Serna

Juan de la Cruz

Intend  
 Andres Leon  
 Srío.







Cinquecento y uno

Muro que fue de la Villa de Veda en el año de mil ochocientos setenta y siete en las  
setenta y una leguas de que consta foliadas por letra en las que no se comprenden dos  
del Indio, y una de la Certificación final. Cuyo número se ha quedado con la de  
la que apuesto con mandato de dicha Sala expedido de Junio del año último  
que original con el oficio anónimo que se dirigió al Sr. Regente de la Ab. Audien-  
cia, y el que para S. E. a la Sala con el Registro por medio del Sr. Presidente de  
ella probado original y notificación que se hizo al Procurador de D. Ramon  
Pombares y otros, de mandado, componense en que acompañan al Registro.  
Igualmente viene en Legajo de Escrituras Públicas que algunas de ellas aparece  
Autorizo el mismo Pedro Nolasco Rodríguez de Andrade y el resto y fragmentos  
de otras que se compraron y que se sabe el contenido de muchas de ellas, y las que  
se hallan enteras son fragmentos y tres, y el estado de otras y otras se manifiesta  
la puntual Certificación que el Tribunal tomando posesión y el caso en que se  
como de Junio próximo pasado pasado que original también acompañan al  
Legajo y lo mismo el Anónimo dirigido al Sr. Regente y oficio con que se dio a  
bien pasado a la Sala probado de ella, que con la notificación hecha al  
Procurador de los mandados apusan debe que el día y el día el día de la  
Anónimo, a fin de que se le entregue en el de esta y por ahora y ponga  
en otro momento de la Justicia de la Villa de Veda. En su vista. Acuerdo:  
Se acuerda enterar y pagar o según sea la conformidad que se prebiere  
y alus a dicho Procurador el correspondiente Voto

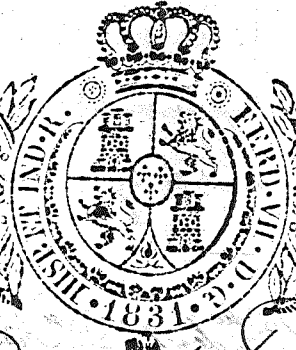
En este Ayuntamiento se abrió en oficio del Sr. Intendente General de Provincias de Cuyo  
de la Villa de Veda el día de Junio, y en el que se manifiesta que habiendo  
pasado conforme de la Justicia Principal de Cuyo el Expediente formado  
a consecuencia de la reclamación entablada por D. José Joaquín, sobre que se  
pro deparada de un que suplico p. alimento de Pisco y composición de aldy  
prebiere, se mandó con el expresado D. Juan en que se venten de los  
Cidades de Cuyo de esta ciudad, se le satisfagan la cantidad de ochocientos  
y veinte y cinco rs. y no los ochocientos ochenta y cinco, En su vista. Acuerdo

Atopado el Correspondiente Libramiento, deduna cantidad afuera  
de dicho Sr. Jefe Morqueza, y contra los fondos de Propos, poniendose  
por ahora de dicho Libramiento y testimonio de dicho Jefe y Jefe  
Alcaldes

De la misma manera se habio en oficio del Sr. Jefe Capitan General de este Excmo  
y Real Junta de Indias referenciado por el que se transmite el oficio que le debio  
el Sr. Sub-Inspector de Aduana del Puerto de Matanzas, sobre que se  
proceda por el oficial de aduana de dicho Ministerio D. Manuel M. de Ventura  
Dicho Inspector, sobre que habiendo llegado estas cantidades de produccion de aduana  
para dicha A. Maestranza de la Ciudad de Lugo, pido los correspondientes  
Pasajes desta diputacion, presentando al Puerto el Pasaporte que  
debe y se habian de entregar, en el resto de no haber tomado conocimiento  
del Comercio de Guerra de <sup>esta</sup> ~~los~~ <sup>presentando</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~de~~  
dicho no se cause demora alguna en el cumplimiento de dicho Sr. Capitan  
siempre que los Auxilios que necesitan, se han perdido por no haberse  
particular; Y en su consecuencia Atienda: Se transmita al Diputado  
de Pasajes del mes que es referenciado, no obstante q. que se sea con  
premia y en presida de momento, los morbo que hubiere sido  
para la Guerra que se manifieste, sin perjuicio de que en el punto  
sin ofensa de que el Sr. Jefe Capitan General no sea honrado  
en esta Corporacion se le ordena en el orden inmediato, habien  
dole presente que el Capitan que tiene bien para su cargo  
pauon q. su remedio no ha sido este suyo, sino del Jefe de la Dipu  
tacion y abarba del Nemo quien corresponde, quien para  
vale como estubo se transmite el oficio de S. C. pidiendole con  
premia su Informe

Tambien se habio en oficio del Sr. Regente de la R. Audiencia de este  
Reyno presentando que se le Informe qual haya sido la ordenada  
Politica que obren ante el Abadado Supremo y constitucion al  
Sr. Don Antonio de Sotomayor y de esta ciudad y en el tiempo que  
dicho de Melitiano Volontario Nacional, sebio con los Presidentes  
todas las cosas que se ofrenca y parezca, con arreglo a lo prevenido  
en la A. O. en de Reyuse y Jefe de Indias de 17 de Mayo de 1763 y  
de Reyuse y Siete, Atienda: Se abaque dicho Informe manifestan  
do a S. S. que dicho Sotomayor aunque es justo a pertenencia a la

Cinquenta y Dos



Milicia Nacional creada en aquella fecha y época, tambien lo es q  
no admitido el caso de fuerza ni se batio con los Reales y haciendo observar  
una conducta irreprochable como lo hace en la actualidad

En lo que respecta por y concluya esta con que  
sean an. S. P. S. los Señores Justicia y Reg. de esta N. y M. de  
Ciudad de Guayaquil represente como Causante  
M. de Guayaquil El Conde de Taboada  
Gen. de Guayaquil  
Ante mi  
Andrés León

Año de 17 de Junio de 1831

En la Real Audiencia Comisarial de esta Ciudad de Guayaquil el día 17 de Junio de 1831  
me desfizo una Real Cédula y un Decreto de S. M. en virtud de los cuales se mandó  
S. P. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta N. y M. de Ciudad de Guayaquil D. Domingo  
Antonio de Guayana Conregidor Presidente, D. José Sánchez de Guayana, D. José María de Guayana  
D. Juan González Alameda Regidor y D. Jacobo Pedraza Procurador Indio General  
entre otras cosas se mandó se acordase lo siguiente

Exposita de lo que manifiesta el Depositario de Propios ala notificación que se le practico  
en punto ala Notificación de los Salarios de Miguel Barbañ, y Expediense en orden al  
mismo acurpto formador de que esta Corporacion mandó dar Cuenta de todo lo  
que se hubiere, que en Barbañ y los demas Causados, mandando Satisfacer de  
abax por Cuenta de los Propios y Arrendos de esta Ciudad, ni de otro fondo fijo,  
pongase en cumplimiento del Sr. Conregidor Presidente, la imposibilidad  
por consiguiente de efundar la Notificación de Sueldos del Sr. Mayor

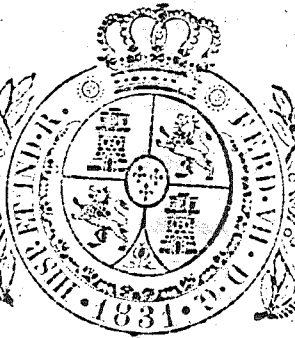
Comienzo que el Sr. D. Juan de Sotomayor, quando se le mandó satisfacer  
en su abita sea por Guerra de los Propios y Arbitrios o por Repartimiento.  
Sin embargo véase el testimonio de la liquidacion de lo que aparece en  
redon por el referido cargo

Le dio cuenta de un testimonio que el Sr. D. N.º D. Feliciano Mense Traslado en  
dicho de presente Sr. Secretario en lo que sigue y uno de Mayo proximo, Melario a pta  
y emplazada a esta Corporacion y una que se apersona en la causa pendiente en el  
Juzgado de la ordenacion Militar de este Exerçito y Reyno de Galicia con D. Juan  
Mellia y mas que se obran sobre las exposiciones que este presento en favor de lo  
destino que ocupa en la Depuracion de Almacenes y Bagages de este  
Ay. y mas particular que obran. En su consecuencia Alzosa: Que este  
Ay. no ha constituido parte en la formacion de este Expediente, y estan  
solo el Procurador Sindico General D.º Joaquín Blanco por Moción parti-  
cular suya; Pido que y habiendo esta Corporacion visto comisionada a pta  
informar en orden a los Causales expuestos por dicho Sindico, cuyo efecto se  
hallaba el Expediente en esta Secretaría, no se hallase en el caso, y aun  
contempla indudoso el sostenen el litigio que le promuebe un ay. debidamente  
admitido por la misma. Por ello se suplico y reiteradamente de su destino averdad  
lo mal que se anunciaban

Se habia un al.º order de repartimiento de Mayo proximo, Melario a  
los moratados y ymas dependientes del fuero de Navarra, contra su  
modo con los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos p.º los Censos  
de Voluntad Realistas, sino tambien con el pago de Impuestos o Censi-  
fijos Particulares de los Pueblos como los de las Veunz en calidad de Alca-  
lades o propietarios de dichos establecimientos nuevos con bonos de  
Antena, Ynsinuata Alzosa, Seguir de Censura y Causa de la  
Mortuaria de los Pueblos de la Proba. y ante el Sr. D.º Melario  
General de este Reyno, por cuyo título se organiza en oficio de  
oficio del actual

Le dio cuenta de otro oficio del Caballero Capitan D.º Gregorio Calzadilla  
suplica una del presente por el que obagula el Informe que se le ha pedido

Cinquenta y tres



Don Reguero de la Intendencia que el día del ...  
 ... del Ministerio de Ultramar ...  
 ... de la Diputación de Bagoagu y alcarramientos de esta ciudad ...  
 ... sobre facultades que ha solicitado ...  
 ... en la ... la correspondencia ...  
 ... para su inteligencia ...  
 ... a esta Corporación sobre particular ...  
 ... de Comercio

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

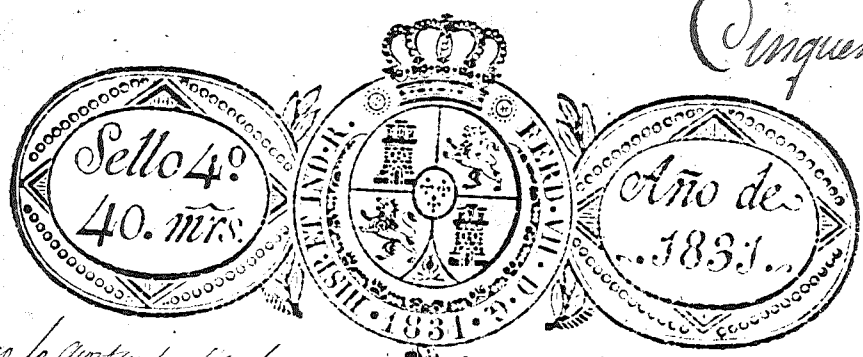
Año de 1831 de Mayo de 10 de 1831

... de la Real Sala Capitular de esta Ciudad de ...  
 ... año de mil ochocientos ...  
 ... S. S. S. ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Convenio entre otras cosas y con el Rey y acordaron lo siguiente  
En este año se presento Don M.<sup>o</sup> Vidal curial <sup>en</sup> uno de los de esta misma corporacion  
con una Cedula original de Nuestro muy amado Sobrano el Rey N.<sup>o</sup>  
D. Fernando Septimo. Que por que firmada de su Real mano y referida de  
de su Secretario D. Josef de Caceres, expedida en favor en Aranjuez en lo ultimo  
del presente mes y año para saber al mismo tiempo la <sup>en</sup> Cedula del Memorial de  
este D. D. Regimiento que en su vez exercio Pedro Panon de Paros como por  
encuentro en sus peticiones ala R.<sup>o</sup> Corona, y por lo que se subida a este  
guerra debiendo satisfacer la cantidad de dos mil seiscientos setenta y seis rs.  
y veinte por mes por saber con arreglo a las dos <sup>en</sup> Cédulas que se subieron  
principal en que habiendo tratado y regulada dicha <sup>en</sup> Cedula por el Rey en quatro mil  
rs. que tambien consta en la forma de la Real cedula de su continuacion  
por la Real cedula General de Vobros del Reyno en lo quince del Actual, y q.  
ademas lo hizo de cuenta y de los rs. y de los rs. por media annata  
con las mas pautas y Autorizacion y facultad para ello se conceden. Fiso  
por S. S. S. los Señores que se componen este dicho <sup>en</sup> Consejo la Real Cedula.  
Dijeron unanimemente se obedian y obedien con el respeto y reverencia  
devida y puesto todos en pie se levantaron y juraron sobre sus cabezas  
como esta original de Nuestro Rey y Señor natural, acordando que el expresado  
D. D. Josef Marquina como tal Regidor D.<sup>o</sup> de la Real Cedula se en este acto como  
efectivamente le como al expresado Don M.<sup>o</sup> Vidal el juramento de Inocencia  
una señal de Cruz que firmo y puso sobre la Vera de la Justicia y a este  
fin le entregó dicho Sr. Contralor de que yo el presente <sup>en</sup> Cedula del N.<sup>o</sup> de este  
año de <sup>en</sup> 1763, bajo del qual prometio el Interesado saber bien  
y plenamente el expresado oficio de <sup>en</sup> Cedula del N.<sup>o</sup> de esta Real Audiencia y su D.<sup>o</sup>  
Corregimiento aqui expresado; de Defensas de todo France el Sagrado  
Memorial de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora. Copiaran  
los dichos Regidores y Regidor, referir al Rey N.<sup>o</sup> guardar las Leyes  
de Pravia y Arancel vigente, y cumplir en todo con las demas  
Covias y Regulas de ellos y Concerrientes ala misma guardando respeto

E

Quintany Cuatro



Como lo acordamos en los autos que solemnizos y firmamos, En cuya conformidad le admitiré y admitiré esta preparación al voto y cobramiento de las C. H. del Numero, tercia y dia la correspondiente Percecion, Real, Corporal, Natural, Actual, y Civil, segun el derecho lo requiere, y el Sr. D. N. Vidal de los rios se dio y firmo a guisa y p. r. o. b. a. m. e. n. t. e. por el dia y por el Sol un contradi. cion de persona alguna a lo p. d. e. y por testimonio y que los presentes merean testigos que lo son, D. Ramon Garcia Escar, Juan Solla Portero de este Ay. y Pedro Garcia Villanar uno de los del M. y todos Menores de esta villa y ciudad, mandando al M. y tiempo se sigue la copia literal de una C. H. de la p. a. poder Archibarse en los de esta ciudad y que de hecho con los testimonios de este Acuerdo se devuelva al M. y tiempo p. r. o. b. a. m. e. n. t. e. y cobramiento

El Abogado y su oficio del Sr. Secretario del R. Acuerdo de este Reyno refirio por y sobre del Actual al que acompaña una copia certificada de Protesta hecha a la Real Camera por D. Ramon Alejandro Carbano, vecino de la villa de las Puercas de Galicia Rodriguez en esta p. a. que solicita gracia de legacion para obtener oficio de Republica respecto a su hijo natural de D. Josef y D. Leonor de Sanchez de la Puebla, para que esta Copia con la Formacion de las Noticias y otros documentos que estuviere convenientes informe con justificacion lo que se le ofrezca y favorezca sobre los particulares que quisiere saber la R. Camera, y en su consecuencia libere a, que con copia literal de todo lo mencionado se dirija al Actual Alcalde de Real y ordinario de dicha villa de las Puercas de Galicia Rodriguez p. que comparezca ante el Poderador Indio General de la misma M. y ciudad, para que ante C. H. Publico una breve justificacion de los hechos imparcial y fidedigna, en toda su esencia con la Real C. H. de los autos y particulares que comprende la orden de la R. Camera sin omitir la mayor libertad y justicia, previendo al M.

Tempo las correspondientes Declaraciones con la debida Separacion de los aprendidos  
D. Juan de los Rios y de los de la Provincia de la Plata, y de los de  
Hubieron por Comendarse a los Señores de las Parroquias respectivas  
Así, he despues con uniforme bien expuesto y firmado ante de los mismos lo  
todo original  
de esta Real Cedula del Infanzonazgo p. a. en su vista y poder cumplimentar  
lo que se prescriere.

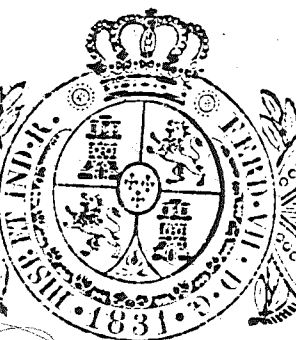
Tambien se habia en el oficio del Secretario del R. C. Acuerdo de diez y seis de Mayo  
de este año mandando a los Señores de los Señores de M. de que se compusiese la  
Real Academia de Medicina y Cirujia de este Reino de Castilla y por un capitulo  
de Botica y Farmacia en la Ciudad de Santiago el siete de Abril de este año  
ordenado del R. Decreto expresado en S. M. de Vitoria a 11 de Agosto del año  
proprio para lo que se ordena del R. C. Acuerdo por Causa de reque  
y diez de Mayo ultimo se mandase y fuese a todas las Justicias de los  
Pueblos de esta Prov. en su vista y poder a seguir y cumplir  
como se prescriere y cause su Voto.

En este día se habia en el oficio del Ex. M. Capitan General de este Exerçito y  
Reyno de España don Juan de los Rios, por el que se prescriere que dentro del presente  
termino de diez y seis dias se informen de las obras y reparos que se hubieren  
hecho en los caminos con arreglo a la Real Instrucion de diez y ocho de  
Septiembre de mil setecientos noventa y siete, en su vista y poder a seguir  
el Obispo y Obispo de las Justicias de los Pueblos de la Prov. y Mayordomos de  
danzas de esta R. D. manifestando tambien a dicho Ex. M. que con respecto  
a las salidas de esta ciudad y Calle Fraterica, se hallan bien reparadas y  
y perforadas, y aun el que sale a la Vereda R. de aquella, se halla en su estado  
completo, y aun se ordena acompañar mas de lo que esta representacion, y omision  
dada con el Causo de Voto la lista o noticia que se sigue.

Y igualmente se habia en el oficio del Ex. M. Capitan General de este Exerçito y  
Reyno de España don Juan de los Rios de lo que yussere la R. D. en de lo  
Supremo Consejo de la Guerra, y elabore a que se los quinientos que se hubieren  
figurado del Exerçito se persigan por todos los medios posibles p. a. su captura  
dando oportuno aviso a los Señores de los Señores de Vitoria a 11 de Agosto del año  
proprio para lo que se ordena del R. C. Acuerdo por Causa de reque y diez de Mayo  
ultimo se mandase y fuese a todas las Justicias de los Pueblos de esta Prov. en su  
vista y poder a seguir y cumplir como se prescriere y cause su Voto.



Cinquenta y cinco



Nota Alzada a Seguirse cumplida y firme alay Justicia  
de los Pueblos de este Prov. y de sus subditos

Con lo qual se dispone en esta forma

que se mande a S. S. los J. de Justicia y Reg. de que  
en el Memorial de Excmo. Sr. D. Juan de Torres  
Excmo. Sr. D. Mosquera de Xicam.

Juan de Torres  
Excmo. Sr. D. Mosquera de Xicam.

Abad

Excmo. Sr. D. Juan de Torres

Ante mí

Andrés Peon  
Srío.

Ayuntamiento de 27 de Junio de 1831

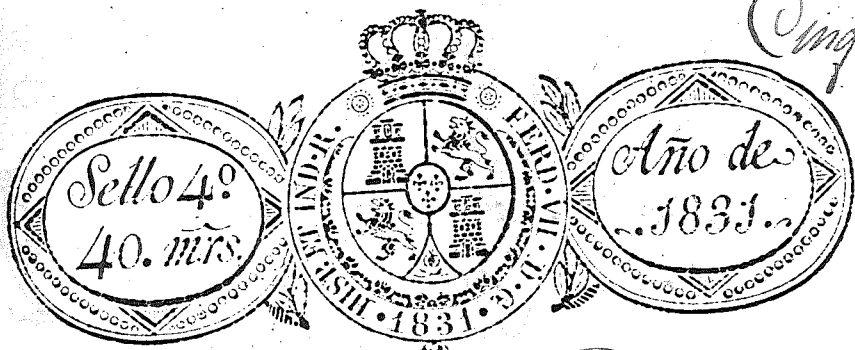
En la Ciudad de Beramun a veinte y siete de mil ochocientos e  
treinta y uno. Reunidos en la Real Sala Capitular de la Casa Con-  
sistorial S. S. los J. de Justicia y Regimientos de la misma a sa-  
ber D.º Guixico Antonio Excmo. Conde de S. M. y Presid. de  
D.º Jose Mosquera, Regidor perpetuo y Alguacil mayor de S. M.,  
D.º Jose Sanchez Viamonde, D.º Jacobo Garcia Losada Caballero y  
Regidor, D.º Baltasar de Abad y D.º Monte Gonzalez Escri-  
tor Mayor, Diputado del común, como otros J. de la Real Audiencia  
de Beramun lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio de orden del Excmo  
Sr. D.º Alcaide de este Reino dirije su Secretario D.º Jose Garcia Bieloban

con fecha once del corriente con el que dirise a esta Corporacion Comu-  
nicacion de una Yntancia q se le debio ff el Alcalde Alordnario y Prior  
General del Coto de Oza, que fandose de q el Es.<sup>no</sup> de este Numero q  
Andres Perez que tambien lo es de dicho Coto fise en uno i otro punto  
su formal y material veridencia para de este modo evitar los perjui-  
cios y molestias que ocasiona a los Domicilianos de dicho Coto, ha ven-  
doles concurrir a esta Expedicion Ciudad ff la practica de las Diligencias  
q couarran ff q en razon de todos estos particulares se informe lo  
q se ofrezca y parezca; y en su vista aluda: Se haga presen-  
te a S. E., evacuando el Informe q se digna pedir: Que es comun-  
que el D.<sup>no</sup> Andres Perez ha sido y es tal Es.<sup>no</sup> de Numero de dicho  
Coto de Oza hace muchos años con titulo Real, la que espere, al  
igual q lo hace de otra tambien de Numero en esta Ciudad y su  
Al Corregim<sup>to</sup> en la q Meride de quatro u cinco años a una parte y  
q la distancia q media de otro Coto a esta Ciudad es la de dos leguas  
poro mas o menos sin que este Ayuntamiento tenga otro dano q poder  
manifestar ni le comte en orden a los mas particulares q abraza  
dicha Yntancia

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Secretario del Albrando  
de diez y siete del actual por el que se recuerda el cumplimiento del R.  
Auto de dos de Diciembre del año prox.<sup>mo</sup> pasado Relatibam<sup>to</sup> al In-  
forme q S. E. previno se evacuase en razon de la Solicitud q  
han producido el Alcalde y Prior General del Coto de Maanan ff q  
en su Distrito se propusiese y nombrase un Monero Subterano y  
que por no haverse evacuado, en vista de nueva Yntancia de los mismos  
Alcalde y Prior General se sintio el Superior Tribunal mandar ff  
Al Auto del dia Anterior, se recuerde como lo espere ff q se eva-  
que el expresado Informe al preciso termino de seis dias bajo  
la multa de cien Ducados, y remiend<sup>o</sup> qret<sup>o</sup> que en consecuencia de  
dicho Real Auto de dos de Diciembre, se tyo al Monero Mayor  
Don Luis Palmes vecino de S.<sup>ra</sup> Salv.<sup>ra</sup> de Comaduno q hauredo se  
pedido su Informe en los quatro de Enero ultimo lo evacuó con  
fecha seis de Mayo sin haverlo entregado para principio

Cinquenta y Seis



de Tunis por consecuencia de acuerdo que se le verificó en  
 diez y siete de Mayo en el of. manifestara Diego Pu  
 mar propuesto y tal Monteros y los Sobre Dicho  
 Alcalde y Prior General en su yntendencia inicial se ha  
 imposibilitado de poco tiempo a esta parte por efectos de  
 achaques y enfermedades que acarrean su avanzada edad,  
 acuerdo: Que esto mismo se debe ala Superior Comision  
 de S. E. en satisfaccion del informe pedido a este Consejo  
 racion y no contarle otra cosa en el particular a fin de  
 que en su vista se Junta Deliberaran lo que considere oportuno  
 se ha visto un oficio del Excmo. Sr. Governador y Capitan  
 General de las Indias y Reino de venice y dos del Sr. D.  
 Diez y siete del actual acuerdo publicar la Terna Superior  
 de Sanidad de esta Provincia y a los efectos que en ellos se es  
 precan: En su vista acuerdo se puelen a los Pueblos  
 inmediatos ala Via Mar de esta Prov. fisen en esta Ciudad  
 y acuse el Reabo

Se ha visto una orden que comunica la R. V. de unibidad de  
 Santiago con fecha 7. y uno del Sr. D. Velasco a las  
 Reglas que deben observarse en la Admision del actual curso  
 privado y admision de grados con lo mas que conser, y en  
 su vista acuerdo se quare cumplay secrete a los Jus  
 rrias de esta Prov.

Se ha visto otro oficio del Sr. D. Mend. General de Ind.  
 de este Reino de trece del presente, por el que remite

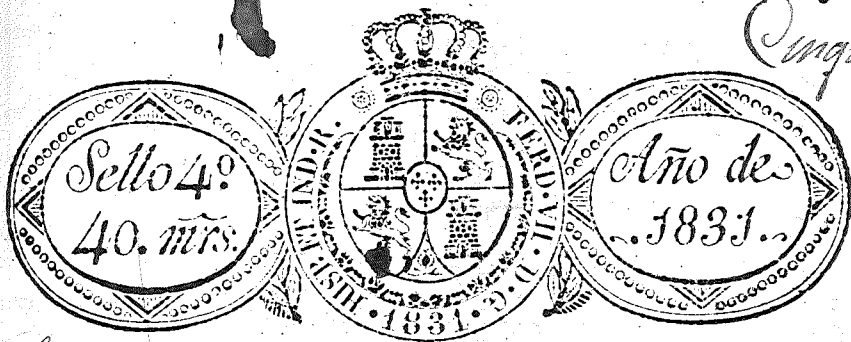
porcion de Exemplares de la 1ª orden de venida  
y muestre oculta proximo parados de la 2ª de tra  
tercio S. No declaran q los Ymend. Son los Fuerey  
pibaribos q' todos los Casos y causas en q' hubiere  
vniuers. o experimente perjuicio la 2ª Hacienda Ven  
tilandose y decidendose p' la via gubernanda. Ven  
su vna Auenda se guarden cumplian (aculan alas  
Inas de los Pueblos de ma dros y avne sus Pueblos

Con lo qual se dio p' concluso en materia  
q' fueren S. S. de q' yo ent no doy p' lo  
Egencia Mosquera <sup>10 de Julio de 1831</sup>  
Garcia y Lorada  
Aca  
Jose Maria Vidal <sup>10 de Julio de 1831</sup>  
Suio

Año de 1831 de Julio de 1831

En la Abadía de Consistorial de esta Ciudad de Bogotá a 10 de día  
del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y uno. Reunido  
en Ay. segun Costumbre S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M.  
N. y M. S. Ciudad asaber D.º Murico Antonio de Egano, Corre  
gidor Presidente, D.º Josef Mosquera Regidor perpetuo y Abogado  
por S. M. D.º J.ºre Sanchez Ramon, D.º Jacobo Garcia Lora  
tambien Regidor, D.º Matamoros Ab. Procurador Personero  
y D.º Vicente Ferrer Espinosa J.ºurado del Comm. vieron y acordaron lo  
siguiente  
En este día 10 de Julio de 1831 una Real orden que de orden del Rey Supremo Consejo  
de Castilla comunica su Secretario D.º Manuel Alcazar para dar y dar de lo  
comunicado, relativa a lo que debe observarse en los Ramos de Cam. Real con lo que  
que compete. Ven su vna Auenda segun de Costumbre y Usos y Cost.  
de dicho

Sebastiano una Real orden de treynta de Abril ultimo comunicada p' el



El Secretario del Real Supremo Consejo del Despacho de Hacienda ha firmado de su nombre el Sr. D. Manuel de la Parra a las diez y seis del mes de Mayo del presente año, con goce del fuero, de estar celebrada y pagada la renuncia de los artículos sexto, séptimo y octavo del título primero del Real Decreto de la ordenanza General con lo mas que contiene en su vista a saber seguras e cumplidas y creídas las justicias de los Pueblos de la Provincia de el Viebo

Tambien se ha visto otra Real orden comunicada por el Sr. D. Secretario y del Despacho de Gracia y Justicia comunicada al del Despacho de Hacienda y se ha visto que en el mes de Mayo de este año, de la Parra a las diez y seis del presente año, que los artículos precedentes de la Real orden que pertenecieron a las fincas, que fueron suya a saber en su renuncia de los Pueblos Pontificios de la Provincia de el Viebo de mil ochocientos y uno y los de de Muebles de mil ochocientos y diez y seis y en el Real Decreto de quince de Octubre de mil ochocientos y uno y goce de fuero de mil ochocientos y siete, cuya enajenacion no se ha verificado, para lo que se ha visto de lo obrado en su renuncia de los Pueblos que se venen de abogados y no satisfechos, con lo mas que se refiere. En su vista a saber seguras e cumplidas y creídas las justicias de los Pueblos de la Provincia de el Viebo

Se ha visto un oficio del Sr. Teniente General de Pasa de este Reyno de veinte y siete de mayo proximo con el que acompaña el Dictamen o Informe obrado por el Sr. D. D. de Orense, respecto de los desaparecidos que se notan por los Pueblos en la satisfaccion de las quotas del Tributo y comunal y el medio de Procurar su alivio, en cuyo oficio tambien se transcribe otro de la Real Junta de Comercio, delabro al mismo, en que se ha operacion hecha por dicho Sr. de Orense se tenga presente por este fin de que prevenga otra igual en los desaparecidos de los Pueblos que se allen en los Casos. En su vista se acuerda que supuesto por ahora no haberse ninguno reproducido queja en el particular, se tenga en presente en las

indicaciones y lo que se debe en los casos que ocurran, se manifieste  
a su Señoría para su inteligencia.

Por tanto en las ciudades donde se halla su cargo la función que debe celebrarse el día  
de San Sebastián de Agosto próximo del presente. En San Roque Potosí de la  
misma Provincia: Sepasen los señores oidores de su Magestad por las causas  
de este D.º Sr. Don Manuel de Sotomayor y D.º Sr. Don María de la Cruz, que acompañan  
de cualquiera de los dos Secretarios, en el día que sus señorías  
les permitieren, escriban pedida al Sr. Alcalde del Pueblo, lo que cada  
uno convenientemente para y tenga debiéndose dar al, para que se acuerde  
al Sr. Don Manuel de Sotomayor, en su nombre y en el nombre de los Señores  
Don Alonso de Sotomayor que debe oírse en su poder, y lo que se pide  
de que los Secretarios lleven a la cuenta y razón se entregue  
al Depositario de Potosí y Abitador de una Corporación, afin  
de que soporte y abone los gastos que en la ejecución de la función  
se ocasionen procurando se haga con el decoro y respeto  
debido, y todo lo que quisiere con ellas se le comisiona en forma  
en virtud con los señores Secretarios lo que sea a su prudencia y  
bien conocido de lo que no se omita a medio alguno, subreptivo  
particular o disimulado en virtud de esta Corporación, la cual  
corresponden a firme sin dolo ni fraude de los señores  
Abitadores y Gremios de esta ciudad, afin de que los señores  
se instruyan y en su virtud perfectamente y salga en la  
Compañía y cargo ordinarios y de otros puntos de los señores  
y señores de la ciudad o magister de la casa de la casa de la casa  
debo algunos.

Con lo qual se dio por conclusa esta cedula  
que firmaron S.º S.º los Señores Justicias Reg.º de esta N.º  
y M.º L.º Ciudad que firmaron de q.º al presente Sr. Castañeda



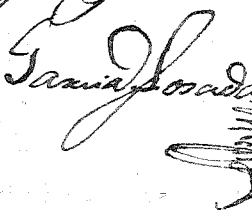
Egana Mosquera Reg.º Sr. de  
Abas  
David Sotomayor  
José María Vidal  
García  
Hernández  
Vidal



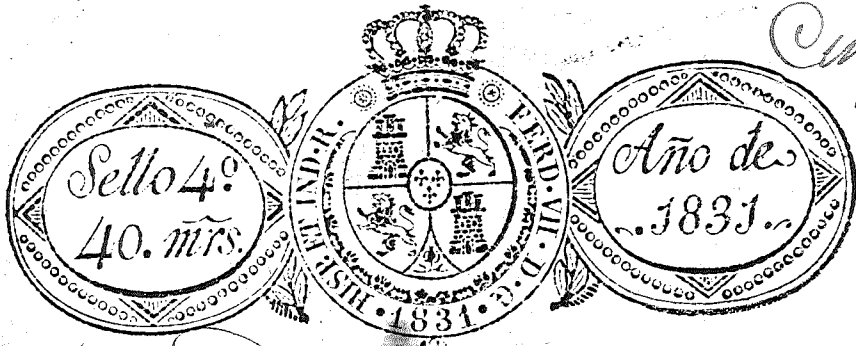
Intendente abuse una multa en que se habia decretado o mandado  
 al Ay. quitando tres dias o el tiempo que se reconoce sin  
 que hasta ahora sepa el Resultado de lo producido y asi  
 como la informacion de los susientos Cuarenta en que fueron  
 hechas y ajustes del Memorial. Mas una debio haber sido  
 Constan su informacion. Alienta solo oficio por el Sr. Presidente  
 al fin de que dentro del preciso termino de Diez dias represente  
 a Vd. la Cuenta o informacion de los producidos susientos  
 Cuarenta en lo presente Documentos que llegaren estan solben  
 cada la pida cantidad, y según lo que manifieste Vd. a  
 esta Corporacion sobre lo conveniente.

Señalado un oficio que para el Presidente del Ay. de la Ciudad  
 de Vigo con fecha quatro del porriente, en el que havendo referencia  
 del reporto y termino por tanto que se pague del Provento de los Juicio  
 de Propios y Arbitrio que esta Corporacion se debe informar  
 con arreglo a Ordenes e Instrucciones lo que se observe en el parti  
 cular, qual sea la Aplicacion de dicha cantidad, orden q. se observe  
 en su deducion y pago con todo lo mas que parezca suficiente, al  
 llenar las Culas auerony que pretende, en su vista Alienta a que  
 para ser en el particular una contestacion fundada y conforme  
 resolviere para abreviller Capitulanz. Jacobo Galarza y Soada  
 para que informen etc. deducir ordenes e Instrucciones y to  
 mando en el particular <sup>las</sup> que convida en mencias informe lo  
 convenientemente a la posible brevedad

Con lo cual se dio por Concluido  
 esta causa que firman S. N. los Señores Justicia y Reg. de  
 que yo el presente 8 de Mayo de 1791

Mariana Nos N.º de Nam. de San José de  








Cinquenta y nueve

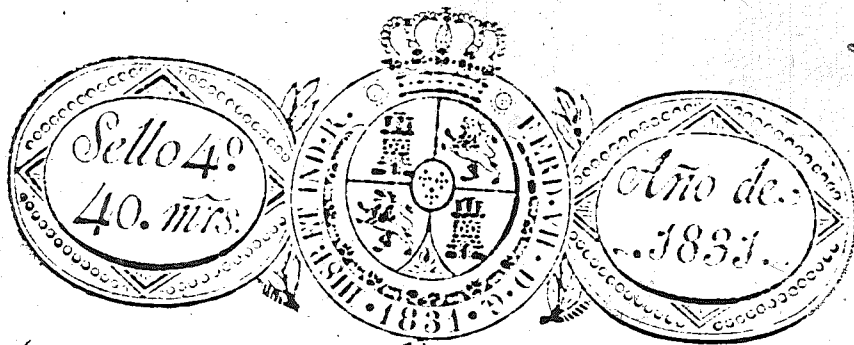
Año de 2 de Julio de 1831

En la Real Audiencia de esta ciudad de Petrarca a ocho dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y uno. Otorgados en virtud de un acuerdo que se tomo por S. S. los Señores Justicia y Alcaldes de esta M. N. M. D. Ciudad asabonados Guiso Antonio de Laguna Cruzado, Presidente, D. Josef Marquiza, D. Josef Sanchez Viamonte, y D. Jacobo Garza y Lora de aballero Regidores, entre otros mas de quien se trata con y acordaron lo siguiente

Se ha visto un oficio de S. S. el Sr. Intendente de Provincia de este Reyno de fecha veintey cuatro de Junio proximo, firmantese a que al Sr. de San Julian de Narau de Obispo de la parte señalada para la Contribucion del Subsidio Comercial, conforme al expediente en otro de quince de Abril de este año. Venciendo a la vez en boque y en me de adelante al Sr. Intendente del de esta ciudad abrogables se pongan de manifiesto los antecedentes, y con especialidad el Expediente susitado sobre el mismo particular, y el oficio conde dirigido por S. S. con oficio de veinte y siete de dicho mes de Junio, en que se piden las cosas que al Sr. Intendente han de tener presente en la desagradacion que se ha de hacer, para que con presencia de todo ello pongan en execucion lo prebenido por dicho Sr. Intendente, respecto del Coto citado de Narau, deseandose de nuevo la presencia para su aprobacion

Se ha visto un oficio que el Sr. Jefe Fiscal de esta ciudad, D. Josef M. de Goyos para este Sr. Intendente con el que se le hace, relativo a que por las muchas ocupaciones que le ha con respecto a suspan el Petitorio y la defension del Glorioso Señor San Roque, Venciendo a la vez a la vez a los aballeros Regidores D. Jacobo Garza y Lora para que este Sr. Intendente la contestacion que debe darse al Sr. Intendente D. Josef Goyos, firmantese a que esta Corporacion conoce muy bien sus frecuentes ocupaciones, pero tambien esta Satisfacion de que por el Sr. Intendente y como al Glorioso Sr. Roque, no se para de proporcionar algunos que son comparables con sus ocupaciones para destinar ante Santo Oficio, mucho mas quando indigno Compañero D. Josef M. de Goyos





Ayuntamiento a 15 de Julio de 1831

En la Cámara Municipal de la Ciudad de Mérida a quince días del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y uno en Ayuntamiento S. S. los Sres. D<sup>ns</sup> Guinico Amos, Excmo. Corregidor Presid<sup>te</sup> D<sup>ns</sup> José Mosquera, Presidor perpetuo y Alguacil mayor J<sup>te</sup> S. M. D<sup>ns</sup> José Sánchez Saamonde, y D<sup>ns</sup> Jacobo García Landa también Presores, venon tratar y acordaron lo siguiente

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia su fecha doce del actual manifestando le sirve Venerir a esta Corporación cien Ejemplares sin que acompañe mas q<sup>ue</sup> Vno, de la Real Orden de treinta y uno de Mayo último, p<sup>or</sup> la q<sup>ue</sup> S. M. se ha dignado mandar que la D<sup>ca</sup> Cámara se abrenge a consultar para nuevas enagenaciones de oficios incorporados a la Corona, p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> con la brevedad mas posible se presenten a las S<sup>ras</sup> de este Real y de otros se le dirija Voto nominal delas a quien se haga y se le remita un Ejemplar, en su vista Acuerda: Que tan pronto llegue el inmediato correo se manifieste a S. S. no havente recibido mas q<sup>ue</sup> un Ejemplar con su Ciudad oficio, y que tan pronto lleguen los Venances tendra el debise cumplimiento de Circulo.

Se dió cuenta de otro oficio del Secretario del D<sup>no</sup> Acuerda su fecha once del actual dirijido a q<sup>ue</sup> con faltan a la considerad<sup>on</sup> debida, no se hagan en su caso otros algunos ni obsequio al Duque Carlos Brumbik, hermano del Duque Guillermo p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> sospecha ostensiva

que se el traven fijos Su Arrencia la Inglaterra  
y la Alemania sobre sus pases y Conduccion de los demas  
de Comercio, admas del precepto de Comulacion y Acuerdo  
de grande jupla y seguro avisandose a Correo tra  
de su Recibo p. medio del Sr. Defensor. Segr se previene  
tambien de dio cuenta de otro oficio al Yrimer Jefe de la  
Sera Comandancia de Carabineros de Cortes y Fronteras que  
tramitase el Ex. mo Sr. Capitani General con fecha doce del cor. de  
expresito a que abusando alg. Carabineros del Uniforme que  
han obtenido antes de ser licenciados del mismo Cuerpo, se  
previene q' en tal caso no les permita irante, a uno fin q' se  
den las ordenes oportunas a los Jues de esse p. artido, y a  
su vinta acuerdo se guarde y Cumpla en los terminos q'  
se previene.

Se travió otro oficio del Sr. Intend. a fecha veinte y ocho de  
Junio ultimo tramitandolo la M. orden a doce de Julio p'  
la q' S. M. tubo a bien mandar q' los Mercaderes y  
mas dependientes del Puerto de Maravia no estan exentos de  
satisfacer los arbitrios de Voluntarios, y los Particulares de los  
Pueblos como los demas Reinos q' en su Comercio acuer  
da. Que med. igual M. orden se comunico ya a los Jues. pagand  
sin embargo arriendos a q' se recibe p' diferentes conductos a las  
minas por lo q' pueda interesar.

Conto qual se dio p' Conclusa esta q'  
firmada N. S. de q' doy fe.

Agua Mezqueras J. de S. de S. de S.  
García Sorada José María Vidal